

**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD
PENAL PARA ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

MARÍA CAMILA CAMACHO CAMACHO

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
BOGOTÁ D.C, 2015**

“Análisis de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes a la luz
de la justicia restaurativa”

Investigación diagnóstica y formulación de alternativas de solución

Presentada como requisito para optar por el título de

Politóloga

En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:

María Camila Camacho Camacho

Dirigida por:

Gilma Liliana Ballesteros Peluffo

Semestre II, 2015

*A mis padres por su lucha constante por mi bienestar, creer en mí y animarme a cumplir
mis sueños*

A Andrés Felipe Farías por su amor incondicional

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas aquellas personas que de una forma u otra estuvieron presentes en el desarrollo de esta investigación, empezando por mi directora, Doctora Gilma Liliana Ballesteros Peluffo, quien desde el primer momento mostro todo su interés hacia el presente trabajo de grado, dedicando horas de su tiempo a guiarme con la más infinita paciencia. Así mismo, reconozco su trabajo en el ICBF como una luchadora incansable porque cada día en Colombia los niños, niñas y adolescentes crezcan en ambientes sanos donde sean respetados y garantizados el pleno de sus derechos. A usted profesora muchas gracias.

A mi madre por su eterno amor, compañía, entusiasmo y colaboración en los momentos en que me hacía más falta, a mi padre por llenarme de consejos contundentes a la hora de adelantar la investigación y darme valor para continuar. Gracias por ser mi guía, a ustedes les debo todo lo que soy y seré. A mi familia, por creer en mí siempre e incondicionalmente. A mis compañeros y amigos por sus sugerencias y recomendaciones para el presente trabajo de grado, como también por sus palabras de ánimo y entusiasmo.

A Andrés Felipe Farías por acompañarme tan valientemente siempre, por contagiarme su alegría, por ese amor incondicional y guía. Gracias por tanto.

A Dios por bendecir mi camino.

RESUMEN

La presente investigación diagnóstica busca analizar el papel de las sanciones implementadas por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) a la luz de la justicia restaurativa. A partir de la revisión bibliográfica sobre justicia restaurativa y su relación con la justicia juvenil, lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006) y el CONPES 3629 que plantea las disposiciones de política del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y finalmente, del trabajo de campo realizado con adolescentes privados de la libertad, más una entrevista realizada a un experto, se describe y explica que tanto las sanciones se acercan al paradigma de la justicia restaurativa, la cual se fija en dicho código como una de las finalidades del sistema alternativo para adolescentes. Finalmente, se hacen algunas recomendaciones para la solución de las fallas encontradas en este aspecto del SRPA.

Palabras clave: *Justicia Restaurativa, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Sanciones, Justicia Juvenil.*

ABSTRACT

This diagnostic research analyzes the role of suspensions implemented by the Penal Responsibility System for Teenagers, in the light of restorative justice. From the literature review on restorative justice and its relation to juvenile justice, the provisions of the Code for Children and Adolescents (Law 1098 of 2006) and CONPES 3629 posed the policy provisions of the Criminal Responsibility System for Adolescents, and finally, the fieldwork with adolescents deprived of freedom, plus an interview with an expert, describes and explains both sanctions approach the paradigm of restorative justice, which is set in the code as one of the aims of the alternative system for adolescents. Finally, some recommendations for the solution of the flaws found in this aspect of the SRPA are made.

Key words: *Restorative Justice, Penal Responsibility System for Teenagers, Suspensions, Juvenile Justice*

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. MARCO CONCEPTUAL	14
1.1. Justicia restaurativa	14
1.2. Justicia penal juvenil	21
1.3. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes	26
2. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LAS SANCIONES DEL SISTEMA A LUZ DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	32
2.1. Amonestación	34
2.2. Imposición de reglas de conducta	36
2.3. Prestación de servicios a la comunidad	37
2.4. Libertad vigilada	38
2.5. Medio semi – cerrado	40
2.6. Privación de la libertad	41
3. ALGUNOS HALLAZGOS EN LA PERCEPCIÓN DE LA RESTAURACIÓN POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	44
3.1. Grupo Focal Centro Especializado de Atención para Adolescentes Tunja, Boyacá	46

3.2. Grupo Focal Centro Especializado de Atención para Adolescentes Turbaco- Bolívar	51
3.3. Entrevista a un experto	54
4. CONCLUSIONES Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	57
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

LISTA DE GRÁFICOS Y TABLAS

Tabla 1.	Categorías y subcategorías de análisis	44
----------	--	----

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1. Diagrama de flujo. Ruta Judicial SRPA Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF
- Anexo 2. Cuestionario. Preguntas Grupo Focal
- Anexo 3. Cuestionario. Preguntas Entrevista a Experto
- Anexo 4. Documento. Transcripción Grupo Focal Tunja - Boyacá
- Anexo 5. Documento. Transcripción Grupo Focal Turbaco –Bolívar
- Anexo 6. Documento. Transcripción Entrevista Experto

LISTA DE SIGLAS

CIA	Código de Infancia y Adolescencia
SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

INTRODUCCIÓN

Esta investigación diagnóstica y propuestas de alternativas de solución busca analizar el papel de las sanciones implementadas por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) a la luz de la justicia restaurativa. Teniendo en cuenta que el sistema tiene como finalidad asegurar los principales postulados de dicho paradigma de justicia.

Siguiendo este orden de ideas, se plantearon los siguientes objetivos específicos: i) describir las principales características de la justicia restaurativa, así como de la justicia penal juvenil y describir el funcionamiento del SRPA; ii) analizar las sanciones contempladas por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente a la luz de la teoría de la justicia restaurativa, para identificar correlaciones o distanciamientos entre la práctica de la justicia restaurativa en el marco del SRPA y sus postulados y por último, iii) formular algunas alternativas que permitan acercar las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente a los principios propuestos por la justicia restaurativa.

Esta investigación diagnóstica es de carácter cualitativo, la cual se enfoca en analizar las sanciones del sistema penal para adolescentes colombiano, en términos restaurativos.

Ahora bien, para realizar esta investigación se crearon cuatro categorías de análisis que corresponden a los principios de la justicia restaurativa: i) encuentro con el otro, ii) realización de enmiendas, iii) reintegración a la comunidad e iv) integración de todas las partes. A partir de estas categorías analíticas se puede determinar qué tan cerca se encuentran las sanciones implementadas por el SRPA a dicho paradigma de justicia, de acuerdo con el manejo conceptual sustraído de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y demás documentos que reglamentan este sistema como el CONPES 3629 de 2009, así como de manera práctica teniendo en cuenta el acercamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal que estuviesen cumpliendo con alguna de estas sanciones.

Continuando con este aspecto metodológico, se realizaron dos grupos focales con adolescentes que cumplían la sanción de privación de la libertad en Centro Especializado de Atención en la ciudad de Tunja departamento de Boyacá y en el municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar. Adicionalmente, se realizó una entrevista con un experto quien se

desempeñó como juez del SRPA durante cinco años, quien aporta una visión general sobre la justicia restaurativa en las sanciones del sistema.

Por tratarse de un tema que aborda personas de especial protección, como es el caso de los adolescentes, en el desarrollo de la investigación se tuvo que hacer ajustes en relación con el acceso a la información, a los adolescentes en conflicto con la ley penal, a la disposición de las entidades y autoridades competentes en el tema y a la coyuntura estructural por la que atraviesa el SRPA. Los episodios de fuga y motín en diferentes centros de atención especializada, obligaron a las instituciones a restringir el acceso a los adolescentes, por cuestiones de seguridad, en especial, a quienes cumplen sanciones diferentes a la privación de la libertad, por cuanto se requería autorizaciones judiciales de diferente trámite y el consentimiento de adolescentes y representantes legales, que ninguna institución podía facilitar. Por lo anterior, el trabajo de grado cambió la pretensión de un análisis con mayor énfasis en el carácter resocializador de las sanciones a un análisis de la justicia restaurativa en el marco del SRPA.

Por otra parte, la importancia de esta investigación radica en su acercamiento a los adolescentes que cumplen la sanción más elevada del sistema en virtud de los principios de la justicia restaurativa los cuales constituyen una de las finalidades del sistema. Así entonces, contribuye al estudio sobre el funcionamiento del SRPA, tema que no ha sido estudiado tan a fondo y sobre todo relacionando el objetivo restaurativo de las sanciones. De igual forma, aporta un estudio juicioso sobre este paradigma de justicia, el cual ha tenido un tratamiento más limitado a comparación de otros paradigmas como por ejemplo la justicia transicional. Así mismo, presenta unas posibles alternativas de solución a las fallas encontradas en la investigación que llaman a la reflexión sobre el manejo de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Ahora bien, esta investigación contiene tres capítulos. En el primer capítulo se presenta un marco conceptual acerca del origen, desarrollo y conceptualización de la justicia restaurativa, así como de la justicia penal juvenil. Adicionalmente, se realiza una descripción del SRPA y cada una de sus sanciones de acuerdo con el código de infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006), En el segundo capítulo, se realiza un recuento de los principios del paradigma de justicia en mención, a partir de ahí se plantea un análisis conceptual sobre el

carácter restaurativo de una de las seis sanciones. En el tercer y último capítulo se hace un segundo análisis de acuerdo con las categorías analíticas correspondientes a los principios de la justicia restaurativa por cada grupo focal y la entrevista realizada al experto.

Se espera que el lector utilice los hallazgos obtenidos de la presente investigación para posteriores estudios tanto del SRPA como del paradigma de la justicia restaurativa. Así como también se acerque a la realidad del funcionamiento del sistema y de los jóvenes que ingresan diariamente a este.

1. MARCO CONCEPTUAL

Para comprender el análisis de las sanciones implementadas por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia a la luz de la justicia restaurativa, es importante indicar el carácter conceptual tanto de este paradigma, como de la justicia penal juvenil y del sistema.

Es por ello que el presente capítulo tiene por objetivo revisar los diferentes elementos conceptuales importantes para el desarrollo de la presente investigación, en primer lugar la descripción sobre la justicia restaurativa que incluye su origen, conceptualización y principales elementos. En segundo lugar, sobre la justicia penal juvenil su desarrollo histórico y definición. Y para finalizar un acercamiento al origen y desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

1. 1. Justicia restaurativa

Los orígenes de la justicia restaurativa se remontan a la comprensión de los procesos para la solución de conflictos en las antiguas comunidades indígenas pertenecientes a países como Nueva Zelanda, Irlanda, Canadá, Estados Unidos e incluso en territorios de América Latina. De acuerdo con François Beaudoin Juez de la Corte de Quebec (2002) citado en Kemelmajer (2004, pág. 117-118), el postulado central de la justicia restaurativa se extrae de las comunidades nómades, en donde expulsar al transgresor ponía en riesgo la supervivencia de los demás integrantes de la comunidad, por lo cual el método de solución a este conflicto se basaba en exigir al infractor su rehabilitación, el encuentro entre las partes involucradas y la reparación del daño causado, con ello los lazos sociales entre este último y la comunidad quedaban restaurados.

La justicia restaurativa surge como una alternativa a los enfoques de justicia tradicionales que usualmente se utilizan en la justicia penal ordinaria. En palabras de Leonardo Rodríguez (et al 2010, pág. 74), este paradigma de justicia hace frente al sistema punitivo y al sistema rehabilitador, puesto que antes de hacer hincapié en la infracción de la norma o en las necesidades del trasgresor, suscita la reparación del daño causado por el delito que se cometió.

Daniel W. Van Ness (2006, pág. 34), presenta una posible explicación sobre cómo esta forma de solución de conflictos atribuido a comunidades indígenas ancestrales, no prosperó en el resto de las sociedades en nuestros días. Este autor, afirma que a partir de la formación de reinados en Europa, uno de los intereses de los gobernantes era reducir las fuentes de conflicto, por lo cual los intereses de las víctimas fueron reemplazados por los del rey.

Es decir, las infracciones o delitos que se cometían eran vistos como una clara violación de las leyes y normas que establecía el Estado, por lo cual es considerado una acción desafiante para con el orden establecido, más aún en la actualidad continúan siendo vistos de esta forma. Así entonces, los intereses de la víctima, la cual ha sido dañada por dicho delito, son reemplazados por las disposiciones del Estado, lo que la deja por fuera de cualquier proceso penal evitando que se restaure a esta última. Por consiguiente, la justicia restaurativa parte de la idea de dar importancia a la víctima y asegurarse de que sea restaurada y con ello restablecer los lazos sociales dañados.

De acuerdo con Paul McCold y Ted Wachtel (2006, pág. 61), la justicia restaurativa surge como tal en la década del setenta, puesto que es utilizada como una manera de mediar conflictos entre la víctima y el victimario. Para la década del noventa se incluye a agrupaciones de personas que pueden apoyar este proceso como familiares y amigos de los directamente implicados, procedimientos que se denominaron “círculos” o “reuniones de restauración”.

Sin embargo, otros autores afirman que el hecho que marca la utilización de la justicia restaurativa como método para resolver conflictos, se remonta a la solución de un caso en el año de 1974 en Ontario, Canadá. Según Kemelmajer, Mark Yantzi un miembro de la secta menonita de esta provincia, que cansado de la ineffectividad en las respuestas del sistema judicial penal a los actos de vandalismo llevados a cabo por un grupo de jóvenes menores de edad en contra de su propiedad, conllevó a que durante el proceso que se adelantaba en contra de ellos, aconsejara al juez del caso que en lugar de imponer un castigo los jóvenes fuesen sancionados con la reparación del daño causado, se ordenó entonces lo propuesto y adicionalmente se les obligó a realizar un informe sobre lo que habían conversado con las

víctimas y cómo lo sucedido las había afectado. Para los tres meses siguientes los menores habían cumplido con la totalidad de dicha sentencia. (Kemelmajer 2004, pág.118)

Este hecho es considerado como uno de los sucesos que le dio vida a la utilización de procesos restaurativos, puesto que se implementa la idea central de la justicia restaurativa que consiste en que se le otorgue importancia fundamental a la reparación del daño causado y restauración de la víctima más que en castigar al delincuente o persona infractora de la ley.

Por otra parte, en cuanto a la terminología, algunos escritores afirman que el primero en acuñar el término en sentido equivalente a lo que actualmente se conoce como justicia restaurativa fue el psicólogo Albert Eglash, quien en 1977 escribe el documento “Beyond Restitution: creative restitution”, es en este artículo donde diferencia tres grandes grupos; justicia retributiva fundada en el castigo, justicia distributiva la cual es fundada en el tratamiento terapéutico de los trasgresores y finalmente la justicia restaurativa basada en la reparación y/o restitución. (Sepúlveda y Rojas 2009, pág. 14)

A partir de la década de los noventas, como lo afirman los autores Paul McCold y Ted Wachtel, los estudios sobre la justicia restaurativa fueron aumentando en el ámbito académico, y aunque en la actualidad no exista una definición universal sobre ésta, si contiene principios concordantes entre las definiciones que se encuentran sobre ella y siempre comparten el postulado principal que consiste en considerar que con el delito cometido se ha dañado a una persona (víctima), es por ello que se debe restaurar a ésta última y reparar el daño cometido.

Sin embargo, para conceptualizar en este paradigma de la justicia restaurativa es necesario examinar los diferentes acercamientos, definiciones, aportes y explicaciones que se han realizado por parte de diferentes autores y estudiosos de la materia, razón por la cual, a continuación se describe un mapa conceptual sobre la justicia restaurativa.

Para empezar, como se mencionó anteriormente el eje fundamental de la justicia restaurativa es la consideración de la reparación de las víctimas y el resarcimiento del daño causado. De acuerdo con la explicación de Eglash (1977), citado en (Sepúlveda y Rojas 2009, pág. 15), la justicia restaurativa a diferencia de los paradigmas retributivo y distributivo, se encauza en las consecuencias que tuvo el mal comportamiento que tuvo el infractor sobre la

víctima, es así como las dos partes involucradas en el conflicto toman parte activa en el proceso para llegar a la reparación.

En otras palabras, tanto la justicia retributiva como la justicia distributiva se enfocan esencialmente en el delito que se cometió o en la norma que se trasgredió, convirtiendo al infractor en el foco central del proceso, así cada una de ellas se basa en el castigo o en la rehabilitación, lo anterior implica que la víctima sea trasferida a un segundo plano fuera del proceso penal y sin posibilidad de participación. En contraste, la justicia restaurativa le da el protagonismo a la víctima asumiendo que el delito que se cometió antes de trasgredir una norma o desafiar el orden establecido, causó daño a una persona y por consiguiente se encamina a solucionar el perjuicio que se cometió e incorporar al proceso a la víctima orientado a la reparación.

De igual forma, algunos autores afirman que el sistema penal formal en donde los enfoques que usualmente se utilizan son los distributivos y retributivos, el Estado coloca a la víctima en una posición desfavorable en dos sentidos; el primero es que debe sufrir por un delito en contra de su persona causado por el delincuente y el segundo se le priva la facultad de participar en su correspondiente conflicto, puesto que es entregado a profesionales quienes son ajenos a su problema y tienen poco interés en solucionarlo. (Sepúlveda y Rojas 2009, pág. 22)

Los escritores Paul McCold y Ted Wachtel desarrollan una teoría de la justicia restaurativa, en donde definen este paradigma como “un proceso de colaboración que involucra a las “partes interesadas primarias”, es decir, a las personas afectadas de forma más directa por un delito, en la determinación de la mejor manera de reparar el daño causado por el delito”(2012, pág. 62).

Lo anterior quiere decir que la justicia restaurativa propone una reconciliación de las partes, la cual busca que se encuentre de manera consensuada la mejor forma para solucionar el perjuicio causado por la persona que trasgredió la ley y vulneró al otro individuo. A esta definición también se le suman otra cantidad de aspectos importantes que van constituyendo una teoría más compleja.

La Confraternidad Carcelaria Internacional (2005), realiza un aporte sobre la conceptualización de la justicia restaurativa, esta organización define este paradigma como

[...] una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado o presentado por una conducta delictiva, cuyos objetivos se alcanzan a través de procesos cooperativos que incluyan a todos los interesados. En esta medida, se destaca por la participación activa de las partes involucradas, con el fin de que sean ellas mismas quienes propongan las estrategias de justicia frente al conflicto. (Citado en Rodríguez et al 2010, pág. 74)

En la anterior definición, además de partir de las partes primarias interesadas, también se involucran personas que estén indirectamente implicadas para que contribuyan así con el proceso de restauración, así mismo reafirma la posibilidad de las partes de crear soluciones al conflicto otorgándole importancia a la situación de la víctima. Por partes que no están directamente envueltas en el conflicto se entiende como los familiares y amigos de los implicados que pueden ejercer un rol esencial.

La psicóloga Diana Britto también concuerda en que en los procesos de justicia restaurativa se hace necesario además de la participación de las partes primarias, la participación de la comunidad, puesto que afirma que este paradigma “[...] es una justicia de arraigo comunitario, que entiende que el delito y los conflictos suceden en el contexto de lo social, y que por ende sus consecuencias y claves para la búsqueda de resolución están en la comunidad misma” (Britto 2010, págs. 19-20). Así entonces, se resalta la importancia de la comunidad en el proceso como parte importante para la resolución del conflicto, puesto que el enfoque destaca que la pugna sucede en lo social y afecta a la comunidad, por lo cual es necesario que también participe en el proceso.

Hasta el momento se han destacado varios elementos importantes en la conceptualización de la justicia restaurativa, a saber; la importancia que se le da a la víctima, en el sentido de su participación en el proceso, la necesidad de reparar el daño causado e involucrar además de la víctima y el infractor a la comunidad que juega un rol importante tanto para proponer soluciones al conflicto como para reingresar a las dos partes primarias de nuevo a la sociedad y quitar los estigmas atribuidos debido al delito.

No obstante para profundizar más sobre estos aspectos esenciales de la justicia restaurativa, Daniel W. Van Ness le atribuye a este paradigma tres principios fundamentales; restauración de las víctimas, ofensores y comunidades, facilitación de la participación activa de las víctimas, comunidades y ofensores en el proceso de justicia penal, y la posición del gobierno en el proceso, la cual no puede excluir a las partes interesadas. (2012, págs. 35-36)

De acuerdo con este autor, los tres principios de la justicia restaurativa se formalizan en cuatro valores centrales de este paradigma; el encuentro con el otro, la realización de enmiendas, la reintegración dentro de la comunidad e inclusión de todas las partes. A continuación se realizará la descripción de cada uno de ellos según Daniel W. Van Ness.

- Encuentro con el otro:

Es este elemento estructural para el proceso, puesto que en éste se reúnen las partes involucradas, es decir la víctima, el ofensor, y miembros de la comunidad, para hallar una solución a la pugna heredada del delito que se cometió. Es importante resaltar que usualmente estos encuentros se realizan cara a cara con el objetivo de que las partes comprendan el delito.

- Realización de enmiendas:

Luego del encuentro, las víctimas proponen varios procedimientos que pueden efectuar para que la persona infractora realice enmiendas o repare el daño. Existen tres formas que usualmente las víctimas en los programas restaurativos proponen para la reparación del daño: la primera, es ofrecer disculpas por el perjuicio causado; la segunda, es modificar el mal comportamiento; y la tercera, que según Van Ness es la más importante, es la restitución, es decir, el pago del daño en dinero, realizando servicios acordes con el inconveniente causado o regresando la propiedad

- Reintegración dentro de la comunidad:

Con la reintegración, el autor se refiere a la reincorporación del ofensor como de la víctima a la comunidad, puesto que no se trata simplemente de la toleración de las personas sino de contribuir para la adaptación de las partes como sujetos integrales de la sociedad, así como quitar el rotulo tanto de trasgresor como de víctima.

- Inclusión de todas las partes:

Finalmente, en la inclusión de las partes se espera que los interesados contribuyan a construir una solución restaurativa al conflicto. Así como, colaborar en la comprensión del daño que se causó. Es importante mencionar que se debe escuchar a personas claves en el proceso como familiares y miembros de la comunidad, puesto que también pudieron haber sido perjudicados por el delito.

De esta manera, el escritor Daniel W. Van Ness sintetiza y explica cada una de las cuatro estructuras de la justicia restaurativa, a partir de las experiencias de programas restaurativos utilizados en varias partes del mundo. Así entonces, con el modelo descrito anteriormente, se tiene la certeza sobre lo que compone y de que se trata la justicia restaurativa.

En síntesis, la justicia restaurativa reconoce que con el delito se dañó a una persona y le causó un perjuicio, más que enfocarse en la ley o norma que se quebrantó, por consiguiente busca que la víctima junto con el ofensor y la comunidad participen activamente en el proceso penal. Así mismo, a través de este proceso lo deseable es que se encuentren formas para solucionar y reparar el daño hecho, además de reintegrar tanto al ofensor como a la víctima a la sociedad con ayuda de la comunidad.

En la actualidad el paradigma de la justicia restaurativa es utilizado en varios países, como Argentina, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Gran Bretaña, Nueva Zelanda, Noruega, Chile, Colombia entre otros países del mundo. Aunque no se implementen todos los aspectos de la justicia restaurativa a los cuales se hizo referencia, muchos de estos países toman inspiración en el paradigma para dar una salida alternativa al castigo en el proceso penal. De igual forma, este paradigma ha sido utilizado también para regir los modelos de justicia juvenil, especialmente para los menores de edad en conflicto con la ley penal.

En lo que respecta a Colombia el Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, en el libro VI, se establece a la justicia restaurativa como mecanismo en el procedimiento penal colombiano. El artículo 518 de dicho Código se define a este paradigma como “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador” (Código de Procedimiento Penal Colombiano 2004, pág. 400).

En otras palabras, la legislación colombiana en lo que respecta a la justicia penal para adultos, utiliza uno de los ejes centrales de la justicia restaurativa que es el encuentro entre las partes involucradas, en donde se busca una solución consensuada para el perjuicio que se causó. Así mismo, se menciona que el objetivo es conseguir un resultado restaurativo, lo que

quiere decir según dicho artículo, conseguir un acuerdo en el cual se atiendan las necesidades que se heredaron del daño y alcanzar la reintegración tanto de la víctima como del ofensor a la comunidad. Esta definición no es del todo alejada de las que se realizaron anteriormente, puesto que contiene los aspectos más esenciales de la justicia restaurativa.

Por otra parte, en lo que respecta a la implementación de este paradigma en programas o en el sistema judicial para adolescentes en conflicto con la ley penal en Colombia, con la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006), se crea el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), en donde según el documento CONPES 3629 del año 2009, sobre el “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: política de atención al adolescente en conflicto con la ley” recalca como la finalidad del SRPA la justicia restaurativa, a través de la aplicación de las sanciones.

Por último, en lo que respecta a la justicia juvenil para adolescentes en conflicto con la ley penal en Colombia, las sanciones que se implementan deben estar encaminadas a conseguir justicia restaurativa en su totalidad y no en una sola parte del proceso como sucede con el sistema judicial para adultos.

1.2. Justicia penal juvenil

Es común relacionar el origen de la justicia penal juvenil con la Convención de los Derechos de los Niños 1989, puesto que dicho documento exige a los Estados firmantes crear un conjunto de leyes y programas especiales para los jóvenes menores de 18 años de edad que hayan cometido algún tipo de delito contra la ley penal. No obstante, la justicia penal juvenil tiene sus orígenes mucho más atrás de lo que se piensa.

De acuerdo con María Taide Garza Guerra, el origen de la justicia para menores se origina a partir del siglo XVII, período conocido como la ilustración en donde grandes pensadores como el italiano Cesar Beccaria marcó un cambio ideológico en cuanto al actuar del Estado frente al derecho penal en la edad media. Según esta autora, Beccaria fue crítico de las penas desproporcionadas y el excesivo uso de la pena de muerte en esta época.

En otras palabras, debido a las corrientes ideológicas que surgieron en este período de la historia, se planteó la humanización del derecho penal, es así como por ejemplo

filósofos como Cesar Beccaria propusieron que las penas impuestas fueran proporcionales al daño cometido, así como diferenciar entre las edades de los infractores y su sexo.

Adicionalmente, Garza en su investigación sobre la justicia penal juvenil destaca dos autores de la ilustración quienes contribuyeron con sus ideas a reformar el paradigma de justicia y que además proporcionaron luces sobre el tratamiento de menores de edad que hubiesen cometido algún tipo de delito. La escritora hace referencia a pensadores como Voltaire y Manuel Lardizábal, quienes afirman que frente a la desproporcionalidad de las penas y la crueldad con las que eran impuestas era preciso optar por la educación como medio para prevenir el delito más que castigar al infractor de la ley.

[...] en lugar del dolor de castigar para corregir, prefieren educar previamente a la necesidad de castigar, y cuando se castiga al menor piden que la pena sea proporcional a su edad y no equivalente a la de una persona que ha alcanzado la mayoría de edad. (Garza 2012, pág. 17).

Los aportes de estos pensadores son de bastante importancia para el nacimiento de una justicia especial para los más jóvenes, puesto que se incorpora al derecho penal la necesidad de diferenciar entre personas menores de edad que no hayan llegado a su vida adulta, esto con el fin de imponer sanciones distintas y proporcionales. Así mismo, también es importante mencionar el nacimiento de la infancia como categoría social para hacer posible un tratamiento penal diferencial tanto adultos como de menores de edad.

De acuerdo con Jaime López Nuila, es en el siglo XVII en el que nace el concepto de infancia como tal, se hace referencia en la importancia de que el niño tenga la esperanza de un futuro mejor. En el siglo XVIII, las razones por las cuales tener un niño por mantener la estirpe familiar son reemplazadas por las de concebirlo por amor, es en este contexto cuando Jean Jacques Rousseau introduce el concepto “dignidad del niño” que repercutiría en el tratamiento digno de los niños y niñas años más tarde (López, pág. 51).

Para el siglo XIX, el pensamiento sobre la responsabilidad del Estado para con la protección de los niños, niñas y adolescentes pasa a ser una idea constante. De igual forma, se hace más común el rechazo a la opción del castigo corporal como herramienta para corregir a los menores de edad, así entonces el bienestar del niño se convierte en interés prioritario

del Estado. Finalmente, en el siglo XX es cuando se ratifican los derechos de los niños con la Convención (López, pág. 52).

Todo este nuevo ordenamiento sobre la visión que se tenía de los niños, niñas y adolescentes cambia totalmente, se les otorga entonces un nuevo posicionamiento dentro de la sociedad, esto desemboca en que en la actualidad se destinen un número importante de políticas públicas y proyectos para la protección de esta población, todo lo anterior en concordancia con la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) 1989.

Así entonces, la CIDN como tratado internacional, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, describe sus derechos y agrupa todas las directrices para promover el bienestar y la protección especial de la deben ser sujetos la población infante y adolescente por parte de los Estados firmantes. En el marco de este acuerdo, también se establecen criterios sobre la administración de justicia para los menores de 18 años de edad, introduciendo un nuevo paradigma de justicia juvenil diferenciado de los adultos, pero reconociendo la responsabilidad penal que les asiste como sujetos de derechos. Así mismo, allí se hace énfasis en que durante el proceso penal que se lleve a cabo con dicho menor se respete el interés superior del niño, niña o adolescente.

El interés superior del niño o niña, se concibe como un principio rector o general del derecho, pues teniendo en cuenta la CIDN debe primar sobre cualquier actuación del Estado. Para tener más claridad sobre este principio, según Gloria Baeza (2001), citada por Gonzalo Aguilar (2008) el interés superior del niño es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar.”

En otras palabras, los procesos relacionados con la situación de los niños, niñas y adolescentes que lleven a cabo los Estados firmantes del CIDN deben estar encaminados a asegurar el mayor bienestar posible de la niñez y respetar el pleno cumplimiento de sus derechos, así lo establece el primer inciso del artículo 3 de la CIDN que en palabras textuales afirma:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (CIDN 1989, pág. 10)

Es así como este tratado internacional formaliza un paradigma de justicia penal para adolescentes y engloba las diferentes normas para la administración de este modelo bajo el principio de interés superior del niño. Las directrices que incluyen este acuerdo abarcan diferentes dimensiones de la justicia penal juvenil expuestas en los artículos 37 y 40, en donde se establecen desde disposiciones sobre la pena privativa de la libertad, la cual debe ser utilizada como último recurso y como del desarrollo del proceso penal que se lleve a cabo con el que haya quebrantado las leyes. Es decir, un correcto proceso en donde se asegure el bienestar del adolescente, así como reconocimiento pleno de sus derechos.

De esta manera, la CIDN establece las normas rectoras sobre el funcionamiento de la administración de la justicia, no obstante este tratado no otorga una interpretación o definición de la justicia penal juvenil. Por tanto, es importante realizar un acercamiento hacia la definición de la justicia penal juvenil o adolescente.

El Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (Unicef) brinda la siguiente definición; la justicia penal juvenil se basa en un principio de reconocimiento de derechos y protección de menores de edad que han cometido alguna infracción a la ley penal. El elemento diferencial son las sanciones penales, puesto que éstas deben poseer unas finalidades educativas y de reintegración social, encaminadas a que el adolescente repare el daño que cometió. Así mismo, se debe hacer uso de la pena privativa de la libertad como último recurso y en caso de hacerlo se debe condenar por el menor tiempo posible. También es importante mencionar, que tratándose de adolescentes este paradigma de justicia debe diferenciarse de la implementada para los adultos. (Unicef 2012, pág. 1)

De igual forma, según esta organización la finalidad de la justicia penal adolescente se puede agrupar en cuatro objetivos; en primer lugar que durante todo el proceso penal que se adelante con el adolescente se asegure el debido proceso, en segundo lugar impulsar la responsabilización del joven en conflicto con la ley penal, en tercer lugar suscitar su integración social y por último fomentar programas que permitan la integración social mediante medidas socio-educativas, así como incorporar a la comunidad en el proceso de inserción. (Unicef 2012, pág. 1)

Así entonces la justicia penal juvenil a partir de la CIDN, se establece como un modelo de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, en donde se reconocen sus derechos pero también su responsabilidad sobre sus acciones. Este paradigma va encaminado a fomentar que el adolescente, que se encuentra en una edad en donde se encuentra en pleno desarrollo tanto físico como mental y que no ha alcanzado la etapa adulta, se integre a la sociedad a través de medidas y sanciones que permitan la integración social del adolescente.

Adicional a la Convención de los Derechos del Niño, existe toda una normatividad internacional sobre el tratamiento a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal. Estas herramientas internacionales se pueden agrupar en tres grandes documentos sobre la administración de justicia, además de un cuarto documento sobre la prevención de la delincuencia juvenil a saber:

- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia - Reglas de Beijing (1990): las cuales consignan principios fundamentales para la administración de justicia juvenil.

- Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad- Reglas de La Habana (1990): en donde se establecen disposiciones sobre los adolescentes que se encuentren cumpliendo sanciones de privación de la libertad, además de condiciones para los centros en donde se lleve a cabo dicha sanción.

- Las Reglas de Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad Reglas de Tokio- (1990): fijan principios generales sobre las sanciones diferentes a la medida de pena privativa de la libertad. Algunos de los aspectos que reglamenta son; principios generales, fase anterior al juicio, fase de juicio y sentencia, fase posterior a la sentencia, aplicación de las medidas no privativas de la libertad, personal, voluntarios y otros recursos comunitarios y finalmente investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.

Por último, además de los documentos que reglamentan la administración de justicia para menores, también se debe hacer referencia a las directrices que promulgan acciones frente a la prevención del delito antes de esperar a sancionar al adolescente por un comportamiento delictivo. Éstas son:

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Directrices de Riad (1990): Estas directrices presentan una visión sobre la importancia de

prevenir el delito en los jóvenes, puesto que se enfoca en el bienestar de los adolescentes desde la primera infancia, como alternativa para alejar a las generaciones más jóvenes de la vida delictiva.

1.3. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes

El sistema de responsabilidad penal adolescentes (SRPA) nace en el año 2006 con la ley 1098 del mismo año, la cual crea el Código de Infancia y Adolescencia. Este sistema está compuesto por un conjunto de normas las cuales tienen por objetivo regular la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en todo el territorio nacional.

De acuerdo con Carolina Useche, con el nacimiento de la Alianza por la Niñez, la cual congregaba al Ministerio de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales de ámbito nacional e internacional, se inicia en principio el proceso para modificar el código del menor (Decreto 2737), con el objetivo de ajustar la legislación colombiana para menores con la Convención Internacional de los Derechos del Niño. No obstante, el propósito de reforma desembocó en la derogación del antiguo código del menor y en la creación del nuevo código de infancia y adolescencia, es así como para el 8 de noviembre del año 2006 el Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez sanciona la ley 1098 del mismo año.

Anterior al sistema de responsabilidad penal adolescente, la legislación colombiana sobre tratamiento de menores se regía por el código del menor decreto 2737, el cual fue puesto en sanción en el año de 1989. En otras palabras, hasta el año 2007 momento en el cual empieza a regir el nuevo código de infancia y adolescencia, todas las normas concernientes a los menores de edad estaban agrupados en dicho documento. De acuerdo con Antonio José Martínez, este código regulaba cuatro materias; (a) derechos fundamentales del menor y principios rectores, (b) menores en situación irregular, identificación y solución, (c) organismos de protección del menor y la familia y (d) disposiciones especiales.

En lo que respecta a los temas relacionados con niños, niñas y adolescentes que cometen algún tipo de infracción penal, se genera una fractura importante entre el nuevo código de infancia y adolescencia y el antiguo código del menor. Para empezar, el decreto 2737 de 1989 no contempla la diferenciación entre niños, niñas y adolescentes, sino que fija

una minoría de edad, que sería todos los menores de 18 años de edad. A partir de esta categorización, los menores de edad que cometían delitos se encontraban en una situación irregular, bajo el modelo jurídico tutelar que establecía que este grupo de menores debían estar bajo la protección tutelar del Estado.

La situación irregular corresponde a “[...] todos aquellos hechos o causas que colocan a un menor en conflicto consigo mismo o con la sociedad; limitan o impiden el pleno desarrollo de su personalidad, o lo colocan en grave riesgo de caer en situaciones de desaparición social” (Martínez 1994, pág. 95-96). Así entonces, la desviación de conducta está incluida dentro de esta tipificación en el antiguo código del menor, representando la separación central entre el antiguo y el nuevo código de infancia y adolescencia

Por consiguiente, el manejo de los “menores infractores”, categorización utilizada en el código, es bastante distinto al del sistema de responsabilidad penal adolescente, puesto que la situación irregular provoca que los más jóvenes en conflicto con la ley penal sean inimputables. En palabras de Martínez, “no son sujetos punibles y frente a ellos la función del Juez o Tribunal de Menores es educativa y tutelar, en el sentido de someterlos a medidas de acuerdo con sus conflictos familiares y escolares” (1994, pág.10). Es decir que los menores de edad, no tienen ningún tipo de responsabilidad penal frente a los delitos cometidos.

En contraste, el sistema de responsabilidad penal adolescente establece al adolescente como un sujeto de responsabilidad. Así entonces, el Código de Infancia y Adolescencia, en el artículo 139 define al sistema de responsabilidad penal adolescente como:

[...] el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible Código de Infancia y Adolescencia [CIA] 2006, pág. 82).

En otras palabras el SRPA se basa en un conjunto de procesos y autoridades quienes tienen por objetivo desarrollar el proceso penal de adolescentes entre los rangos de edades descritos anteriormente que se encuentren en conflicto con la ley penal.

Así mismo, el artículo 140, establece que la finalidad del programa de responsabilidad penal es:

[...] en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (CIA 2006, pág. 82).

El anterior párrafo da evidencia de los elementos principales que integran el SRPA, así como del rango de edades de los adolescentes que son objeto del sistema. Igualmente, se resalta la obligación de garantizar la justicia restaurativa en todo el proceso, enfocado tanto en el proceso pedagógico como en el resarcimiento del daño. Así mismo, se identifica el carácter del sistema diferenciado del de los adultos.

Por otra parte, además del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006), también se creó el documento Conpes 3629 de 2009, el cual hace precisiones sobre la política de atención para adolescentes, así como describe referentes internacionales y nacionales en lo que respecta a documentos de protección de adolescentes, presentación de un diagnóstico, marco conceptual, es decir la justicia restaurativa, planes de financiación y objetivos centrales, a largo y corto plazo.

En concordancia con este documento, el Conpes 3629 de 2009 establece que el SRPA desarrolla dos procesos; un proceso judicial y otro de restablecimiento de derechos, lo cual implica que además de ser un sistema en el cual los adolescentes son responsables por conductas punitivas, también debe ser garantizado el pleno ejercicio de sus derechos. En ese orden de ideas, hacen parte del sistema diferentes entidades de orden territorial y nacional, tales como: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia, la Rama Judicial, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, Comisarías de Familia, alcaldías y gobernaciones, Fiscalía General de la Nación, Inspecciones de Policía, Defensorías de Familia del ICBF. (CONPES 2639 2009, pág. 18).

Las entidades mencionadas anteriormente, tienen una competencia específica para cada uno de los procesos que se adelantan dentro del sistema, sin embargo vale la pena aclarar que aunque estén presentes estas instituciones en la actualidad no existe un ente rector del SRPA.

Ahora bien, con respecto a la ruta judicial que adelanta un adolescente cuando ingresa al sistema, el documento Conpes 3629 de 2009 también otorga una descripción sobre este

aspecto tan importante, para ello fija diez fases de la ruta son las siguientes; 1. Detención del adolescente por hecho punible, puede ser por orden judicial o por flagrancia, 2. Inicio del proceso judicial del adolescente en Centro de Servicios Judiciales, 3. Asignación de Defensor de Familia, quien ejercerá como una autoridad de acompañamiento del adolescente, 4. Realización de un examen sobre el estado físico del joven sobre su edad o estado físico, si así se requiere, 5. Ejecución de audiencia de Control de Garantías 36 horas después de la aprehensión, es en esta etapa donde se formula la imputación de cargos y se legaliza la aprehensión. En este mismo escenario el juez le otorga al adolescente la oportunidad de aceptar o no cargos, esto determina el siguiente paso, sin embargo, esta autoridad puede imponer al joven internamiento preventivo por un máximo de cuatro meses o reintegro familiar con proceso judicial, 6. Ahora bien, esta fase de la ruta judicial depende de si el adolescente aceptó o no cargos, si se trata de la primera el joven es enviado ante el juez de garantías para que formule la imputación y se solicitará la reparación de las víctimas. En las audiencias de conocimiento se manifiesta el sentido del fallo, de ser absolutorio termina el proceso allí, de no ser así se cita a la lectura de la sentencia. Si al contrario el adolescente no acepta cargos, la Fiscalía deberá investigar durante los 30 días siguientes, en donde el juez puede proceder a la audiencia preparatoria, la audiencia de formulación de la acusación, la audiencia de juicio oral, 7. Realización del juicio oral en donde se anuncia el fallo sancionatorio o absolutorio, 8. Ejecución de la audiencia en donde se anuncia el sentido del fallo, 9. Lectura de la sanción, 10. Posibilidad de revisión de la sanción impuesta por parte del juez teniendo en cuenta las características del joven. (CONPES 2639 2009, pág. 19 - 22).

Siguiendo esta ruta judicial y principios del SRPA, se estipulan las siguientes sanciones; amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semi-cerrado, privación de la libertad en centro de atención especializado. Aquí conviene definir la naturaleza de las sanciones de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia (2006).

La amonestación es la recriminación o el llamado de atención que realiza una autoridad judicial al menor infractor, además de la exigencia de la reparación del daño. Adicionalmente, se exige la asistencia a un curso educativo orientado a la convivencia

ciudadana y al respeto por los derechos humanos. Esta sanción está a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Respecto a la reglas de conducta, se trata de la imposición de una serie de normas y obligaciones, por parte de la autoridad judicial, que tienen como objetivo re direccionar el comportamiento del menor infractor. El tiempo de la sanción no puede ser mayor a dos años.

En cuanto a la prestación de servicios sociales a la comunidad, se exige al adolescente infractor la realización de labores de interés general. Estas actividades se realizan de manera gratuita en un período no mayor a seis meses. De igual forma, este tipo de tareas deben realizarse en una jornada que no exceda las ocho horas en días no escolares.

Con relación a la libertad vigilada, se define como la libertad concedida por la autoridad judicial, bajo la condición de estar supeditado a la asistencia, la vigilancia y la orientación de un programa de carácter especializado. El tiempo máximo de cumplimiento de esta sanción debe ser de dos años.

De igual manera, la sanción de medio semi-cerrado, se refiere a la inclusión del adolescente en un programa especializado. La asistencia del adolescente en conflicto con la ley penal es de carácter obligatorio en horario no escolar. La duración de esta sanción no podrá superar los tres años.

En último lugar, la sanción de privación de la libertad, consiste en la reclusión del adolescente en un centro de atención especializada.. Esta sanción tendrá una duración mínima de un año y como máximo cinco años. Sin embargo, para los adolescentes que cometieron delitos como homicidio doloso y extorsión, la duración se ampliará mínimo a dos años y máximo a ocho años (CIA 2006, pág. 100).

Así mismo, la sanción de privación de libertad debe ser considerada como última medida, así pues, la sanción se puede reemplazar por servicios a la comunidad, presentaciones ante la autoridad judicial y el cumplimiento de buen comportamiento en el tiempo que estipule el juez.

Ahora bien, luego de la descripción detallada de cada una de las sanciones implementadas por SRPA, es importante en este punto hacer referencia a la finalidad de las sanciones. Dicho esto, el artículo 178 del Código de Infancia y Adolescencia, determina que

las sanciones “tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas” (CIA 2006, pág. 97).

Las sanciones que implementa el sistema de responsabilidad penal adolescente se realizan a la luz de la justicia restaurativa. Por consiguiente, van encaminadas a que los menores de 18 años en conflicto con la ley penal desarrollen un proceso penal distinto que al de los adultos, garantizando sus derechos.

Del mismo modo, el Documento CONPES 3629 del año 2009, sobre el “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: política de atención al adolescente en conflicto con la ley” recalca como la finalidad del SRPA la justicia restaurativa, a través de la aplicación de las sanciones. Así pues, se estipulan los seis tipos de sanciones anteriormente descritas “[...] cuya finalidad es protectora, educativa y restaurativa, en el horizonte de la inserción social del adolescente” (CONPES 2639 2009, pág. 16).

Para concluir, la justicia restaurativa es el paradigma de justicia diferencial en el cual se basa el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo cual debe influir en el desarrollo de todos los procesos que se lleven acabo allí. De igual forma, este sistema se presenta en Colombia como el modelo de justicia penal para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

2. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LAS SANCIONES DEL SISTEMA A LUZ DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, dentro del artículo 140 donde se determina la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, se afirma que la justicia restaurativa debe ser garantizada en todo el proceso. En otras palabras, este paradigma de justicia debe estar asegurado a lo largo de la implementación del sistema lo que incluyen las medidas o sanciones estipuladas dentro de éste.

Por consiguiente, el presente capítulo busca analizar las seis sanciones vistas desde la teoría de la justicia restaurativa. Para ello es necesario en primer lugar, repasar los principales aspectos que conforman la justicia restaurativa, teniendo en cuenta el desarrollo conceptual que se realizó en el primer capítulo. En segundo lugar, explicar las diferentes sanciones, más allá de su definición legal, como la interpretación de su objetivo y las actividades que las componen. Esto con el fin de comprender a nivel conceptual qué tanto poseen las sanciones de este enfoque de justicia.

Para empezar, la justicia restaurativa tiene como idea central la reparación del daño más que el castigo del infractor, en donde se fomente el encuentro tanto de la víctima como del ofensor. De igual forma, la comunidad debe ser acompañante en el proceso de reparación así como en el reintegro a la sociedad del infractor penal, puesto que debido a su delito fue aislado de la sociedad y estigmatizado.

Así entonces, este enfoque de justicia es adoptado por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente como una de sus finalidades como modelo para la administración de justicia para adolescentes. De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), este paradigma representa diversas ventajas como; la toma de consciencia por parte del adolescente sobre el daño que causó con el delito que cometió y la responsabilización de sus actos, así como establecer espacios propicios para reparar a la víctima y restablecer su relación con ésta. Por otro lado, debido a que se posibilita la participación de la comunidad, se generan lazos de confianza en el sistema de administración de justicia (ICBF 2013, pág. 8).

Estas diversas ventajas que presenta el ICBF se pueden resumir en cuatro características fundamentales que posee este paradigma según el escritor Daniel W. Van Ness, descrito en el capítulo anterior: encuentro con el otro, realización de enmiendas, reintegración dentro de la comunidad e inclusión de todas las partes. Estos componentes del paradigma también se pueden entender mediante los tres principios o “las tres R”; responsabilización, reparación y reintegración. A continuación una descripción de cada una de las características de la justicia restaurativa, basados en los estudios del autor Van Ness:

- En el encuentro con el otro se busca propiciar un encuentro entre las partes primarias; víctima y ofensor para crear un dialogo en donde se busquen alternativas para el daño que se infligió. Esta característica se puede entender también a través del principio de responsabilización, puesto que estos encuentros se realizan con la víctima para entender las consecuencias del delito que se cometió y el daño que se le causó.
- Dentro de la realización de enmiendas hace referencia a la puesta en marcha de las alternativas de solución que se plantearon en el encuentro entre la víctima y el ofensor. Esta característica se puede identificar con el principio de reparación, ya que mediante diferentes opciones propuestas se trata de resarcir a la víctima. Algunas de estas medidas pueden ir desde la exigencia de una disculpa hasta el pago del daño en dinero o visualizado en el cumplimiento de un servicio a la comunidad.
- Como su nombre lo indica esta tercera característica, reintegro dentro de la comunidad, tiene la finalidad de reincorporar a la sociedad al infractor, así como brindarle mayor importancia a la comunidad para que sea partícipe en este proceso. Este procedimiento evidentemente se identifica con el principio de reintegración, en donde el objetivo es además de integrar tanto al infractor como a la víctima a la sociedad, se debe también con apoyo de la comunidad, fomentar la superación del estigma atribuido en el conflicto.
- Por último, la inclusión de todas las partes está relacionada con involucrar a las partes que de una u otra forma también salieron perjudicadas, con el objetivo de contribuir a construir una solución al conflicto.

Actualmente los estudios adelantados sobre este enfoque coinciden en casi todos los elementos que componen este paradigma aquí descritos. En consecuencia la justicia restaurativa se presenta como un modelo de justicia alternativo al modelo de justicia punitivo,

puesto que su principal preocupación está en reparar el perjuicio que se causó y reestablecer los daños sociales causados, a diferencia del sistema punitivo el cual se enfoca en el daño que se causó y en castigar al infractor.

Ahora bien, teniendo claridad sobre la estructura de dicho enfoque de justicia, como se afirmó anteriormente el SRPA establece seis sanciones o medidas a los adolescentes que penalmente han sido declarados culpables. A continuación la descripción de cada una de éstas:

2.1. Amonestación

Esta sanción consiste en un llamado de atención que realiza una autoridad judicial sobre el adolescente en conflicto con la ley penal, se exige la reparación del daño que puede ser mediante el pago del perjuicio causado. Además el adolescente debe asistir a un curso educativo sobre convivencia ciudadana y derechos humanos. Esta sanción representa la medida más leve en el sistema. A diferencia de las demás, esta sanción está a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

De acuerdo con la abogada Carolina Useche, el objetivo de esta sanción es que el adolescente sea consciente del estropicio que causó con su conducta y de tomar responsabilidad sobre la indemnización de los daños provocados con la transgresión (2012, pág. 142)

Por otra parte, el antropólogo Miguel Álvarez-Correa coordinador del observatorio del SRPA de la Procuraduría presenta un resumen detallado sobre el desarrollo de la medida de amonestación que contiene diferentes ítems: temáticas centrales, temáticas conexas, logros esperados, metodología empleada y evaluación final (2008, pág. 81)

- Temáticas centrales: el curso que debe adelantar el adolescente trata temáticas centrales como autoreconocimiento, autoestima, manejo de límites y proyecto de vida.
- Temáticas conexas: los temas ligados a las temáticas centrales van desde convivencia ciudadana hasta derechos y obligaciones.
- Logros esperados: se espera que se propicien espacios en donde se dialogue con el adolescente en torno a sus actuaciones así como impulsar su reflexión, realizar una

evaluación sobre la problemática del joven y por último crear conversación sobre los límites de sus derechos, las implicaciones de sus actuaciones y su proyecto de vida

- Metodología empleada: los métodos que se utilizan en el desarrollo de esta sanción se componen de entrevistas personales con el adolescente y sus acudientes, dinámicas de grupo. Así como la realización de instrumentos que permitan la evaluación de la salud mental, calidad de vida y de autoevaluación.

- Evaluación final: esta evaluación se divide en dos partes; el adolescente debe presentar una evaluación individual por escrito y segundo debe crear un informe el cual va dirigido a sus respectivos jueces.

A partir de esta síntesis sobre el desarrollo de la sanción de amonestación del antropólogo Álvarez – Correa, se puede deducir qué tan acorde se encuentra esta medida con la justicia restaurativa.

La amonestación recoge dos principios importantes del enfoque restaurativo, uno se concentra en la reparación, puesto que con el llamado de atención de la autoridad judicial y la exigencia del resarcimiento del daño causado se pretende que el adolescente junto con sus acudientes respondan por el perjuicio. En este punto de la sanción se dirige a más que castigar al adolescente en conflicto con la ley penal, crear alternativas para solucionar el conflicto derivado del delito.

Por otro lado, el curso pedagógico al cual debe asistir el adolescente permite que se creen espacios de dialogo donde tome conciencia sobre las consecuencias de su infracción penal tanto para éste como persona como para la comunidad. Esta parte de la sanción promueve la responsabilización del adolescente, uno de los principios de la justicia restaurativa.

No obstante, esta medida deja por fuera tal vez uno de los elementos más importantes del enfoque restaurativo, es decir el encuentro con el otro o el acercamiento a la víctima. Como se afirmó en el capítulo anterior, una de las críticas y por las cuales surge la justicia restaurativa, es porque en otros paradigmas de justicia la víctima no es tomada en cuenta a lo largo del proceso, es por ello que en el enfoque restaurativo pretende concederle un papel protagónico y activo. Así mismo, la conciliación entre las dos partes permite que los lazos

rotos se restablezcan y permitan así la reintegración de las mismas. Tampoco de hace evidente la integración de la comunidad en el desarrollo del cumplimiento de la sanción.

En conclusión, la sanción de amonestación aunque contribuye con dos de los aspectos fundamentales de la justicia restaurativa, como lo son la responsabilización del adolescente y la reparación del daño causado, deja de lado uno de los puntos centrales de este enfoque que es precisamente la inclusión de la víctima en el proceso, aspecto de suma importancia para la restitución de lazos dañados a causa de la infracción.

2.2. Imposición de reglas de conducta

Según la legislación de infancia colombiana, la medida de imposición de reglas de conducta se trata de sancionar al adolescente en conflicto con la ley penal con obligaciones, prohibiciones y normas por parte de la autoridad judicial competente, con el objetivo de direccionar la conducta del adolescente.

Además de la definición de esta sanción en el código, la autora Carolina Useche profundiza aún más y sostiene que las medidas que puede ordenar el juez correspondiente pueden ser las siguientes:

- a) La prohibición de frecuentar determinados lugares o de tratar con determinadas personas.
- b) Participar en programas de formación laboral, cultural, sexual, de educación vial, conservación del medio ambiente, prevención de la drogadicción, etc.
- c) Asistir a centros de orientación o terapia familiar.
- d) Recibir asistencia psicológica, sanción que no podrá exceder los dos (2) años [...] (2012, págs. 142-143)

Por otra parte, el Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, en su monitoreo sobre la sanciones del sistema, afirma que los resultados esperados con el acatamiento de esta medida es en primer lugar que funcione como instrumento educativo, restaurativo y de protección. En segundo lugar, como herramienta para evitar la reincidencia (2011, pág. 31).

Así pues, con esta reducida descripción que nos ofrecen las fuentes oficiales, se puede evidenciar que la sanción de imposición de reglas de conducta, es tal vez una de las medidas más alejadas de los procesos de justicia restaurativa. En primera instancia, de nuevo se deja de lado a la víctima en el proceso, puesto que no se contempla la conciliación o el

encuentro del ofensor con la persona que lastimó, así como tampoco contempla la participación de la comunidad (familiares, amigos, personas que resultaron afectadas).

Adicionalmente, la reparación como principio se encuentra casi inexistente en el desarrollo de esta sanción, no se establecen instrumentos para que el adolescente en conflicto con la ley penal repare el daño causado de alguna forma. Por consiguiente, se puede decir que la medida se centra exclusivamente en el ofensor, característica que la justicia restaurativa pretende descartar.

Sin embargo, las actividades o reglas que puede imponer el juez correspondiente al adolescente, tienen cierta cercanía con el principio de responsabilización, no obstante las medidas son diversas entre sí y no todas apuntan a fomentar este principio restaurativo en los jóvenes.

2.3. Prestación de servicios a la comunidad

La medida de prestación de servicios a la comunidad consiste en imponer al adolescente el cumplimiento de una serie de actividades en pro de la comunidad. Esta sanción no debe interrumpir las horas escolares y tiene un límite máximo de seis (6) meses.

De acuerdo con Carolina Useche el préstamo de servicios a la comunidad permite al joven reparar el daño causado y además reduce la atención institucional al adolescente. Así mismo, Useche describe algunas actividades que los adolescentes pueden realizar en el desarrollo del cumplimiento de la sanción, son las siguientes:

- a) Participación en campañas de cuidado y conservación del medio ambiente. b) Acompañamiento de población vulnerable como ancianos, niños en situación de calle, desplazados, enfermos y víctimas de desastres naturales. c) Acompañamiento de actividades lúdicas, recreativas y deportivas. d) Apoyo en programas sociales dirigidos a población específica. e) Oficios relacionados con el mantenimiento y estética de la ciudad (Useche, 2012 pág. 143-144)

Por otro lado, el antropólogo Miguel Álvarez afirma que la medida se apoya en un programa, el cual está dividido en tres fases: la primera trata sobre la motivación de los jóvenes y sus familiares para cumplir la sanción, además de promover el reconocimiento de la situación. La segunda fase consiste en la sensibilización del adolescente y sus acudientes sobre la prestación de servicio social a la comunidad. Por último, la tercera etapa trata sobre

el direccionamiento de los jóvenes para plantear un proyecto de vida. En cada una de las fases se abarcan los temas de perdón, reparación, valores y restauración (2008, pág. 98).

Partiendo de esta descripción, se puede evidenciar que la medida está encaminada a restaurar el daño cometido. Con la prestación de servicios a la comunidad se busca enmendar en parte los perjuicios causados por el adolescente, por consiguiente apunta a uno de los principios de la justicia restaurativa que sería la reparación.

En la misma sintonía, esta sanción crea espacios en donde el adolescente sancionado es motivado a interactuar con la comunidad y prestar servicios sin ninguna retribución monetaria a cambio. Por lo tanto, posibilita la interacción entre la comunidad y el adolescente creando oportunidades para prescindir de la etiqueta de infractor y con ello reintegrar al joven a la sociedad ya que fue excluido.

No obstante, a pesar de que la sanción estipula la realización de actividades como forma para enmendar el daño causado con el delito, en ninguna de éstas se contempla ejecutar alguna tarea a favor de la víctima. En otras palabras, se supone que la medida tiene como objetivo reparar la lesión que produjo, sin embargo mediante estas actividades no se estimula el resarcimiento de la víctima, sino que por el contrario son labores alternas al alcance de este principio restaurativo.

Por otro lado, las tres fases que estipula la sanción disponen trabajar los diferentes ítems que se desarrollan a lo largo del cumplimiento de la medida; restauración, valores y reparación. Estos temas se relacionan de manera directa con la justicia restaurativa, a pesar de ello no se evidencia la práctica de los mismos, ya que no se incluye a la víctima a lo largo del proceso, por lo tanto valores como el perdón y la reparación no se reflejan.

2.4. Libertad vigilada

Esta sanción consiste en otorgar la libertad al adolescente en conflicto con la ley penal supeditado a la vigilancia y a la asistencia a un programa especializado, el tiempo máximo de duración de esta medida corresponde a dos (2) años. De acuerdo con Miguel Álvarez, la libertad vigilada se compone de cuatro programas diferentes pero con temas transversales:

- Programa A: mediante un enfoque cristiano este programa busca fortalecer los lazos familiares del adolescente con el objetivo de fortalecer los factores protectores y mitigar el riesgo para el joven.
- Programa B: al igual que el programa A parte de un enfoque cristiano, sin embargo a diferencia de éste, su finalidad es restituir los derechos agrupados en la constitución que favorecen a los adolescentes. Adicionalmente, este programa busca trabajar en compañía de las familias de los jóvenes. Un grupo de especialistas (compuesto por psicóloga, trabajadora social, nutricionista, psicopedagoga y dos instructores técnicos), dividen el grupo de adolescentes en tres grupos teniendo en cuenta sus factores de riesgo con el objetivo de utilizar estrategias apropiadas para cada conjunto según sus perfiles.
- Programa C: este programa parte de concebir al adolescente en conflicto con la ley penal como sujeto de derechos y deberes, busca fomentar en el joven la construcción de un proyecto de vida.
- Programa D: busca posesionar a la familia del adolescente como eje central de trabajo con el objetivo de restituir sus derechos para motivarlo a construir una vida digna.

Con la descripción realizada por Álvarez, se puede apreciar que los programas de la medida de libertad vigilada tienen en común la inclusión del núcleo familiar en todo el desarrollo de la sanción. En otras palabras, la libertad vigilada está enfocada a fortalecer los vínculos familiares alrededor del joven para aminorar los riesgos a los cuales está expuesto como por ejemplo la reiteración del delito.

Por otra parte, Carolina Useche afirma que dicha sanción proporciona al adolescente una alternativa a la privación de la libertad, una medida que según ella puede contraer aún más perjuicios (2012, págs. 144).

Ahora bien, con respecto al aspecto restaurativo de esta sanción se evidencia que contiene poco contenido de dicho enfoque. En primer lugar, la medida se ocupa exclusivamente del adolescente y sus lazos familiares, lo que conlleva a apartar del proceso a la víctima. Por consiguiente, los temas que tratan cada uno de los programas no contemplan el reencuentro con la o las personas damnificadas y la reparación de los perjuicios causados, pilar fundamental de la justicia restaurativa.

No obstante, los ítems que trata cada uno de los programas están enfocados a crear un ambiente sano para el joven mediante la realización de trabajos con los familiares o acudientes más cercanos, tratan de cierta forma de reintegrar al adolescente a la comunidad y fomentar en él o ella la creación de un proyecto de vida. Sin embargo, acorde con la justicia restaurativa para reparar esos lazos dañados debido al delito, se debe primordialmente establecer un canal de diálogo con la víctima que posibilite el perdón y la reparación, lo cual en este proceso no se consigue.

Por otro lado, los temas trabajados en los programas especializados proporcionan al adolescente herramientas para su responsabilización, puesto que confrontan en compañía de sus familiares y/o acudientes las consecuencias de la transgresión. Esta es una forma de responsabilizarse sobre sus actuaciones, principio contemplado en el enfoque de la justicia restaurativa.

2.5. Medio semi – cerrado

La sanción de medio semi – cerrado corresponde a la obligatoriedad del adolescente sancionado a asistir a un programa especializado en horario no escolar, preferiblemente los fines de semana. La medida no puede tener una duración mayor a los dos (2) años. De acuerdo con el ICBF esta medida contempla cuatro modalidades para el cumplimiento de la sanción teniendo en cuenta la situación del adolescente:

- Semicerrado Internado: para los adolescentes que no cuentan con un núcleo familiar estable, se les ofrece, teniendo en cuenta la recomendación del defensor de familia encargado, un internamiento abierto. Aquello consiste en una institución disponible las 24 horas, en donde el joven tiene la posibilidad de interactuar con la comunidad y continuar sus procesos recreativos, de salud y educación.
- Semicerrado internado fin de semana: la segunda modalidad para el cumplimiento de dicha sanción consiste en la vinculación de los adolescentes con una jornada de viernes a partir de las 5:00 p.m. a domingo hasta las 5:00 p.m., donde se brinde la alimentación y el alojamiento correspondiente. Este espacio va dirigido a los adolescentes que vivan en una zona distante del punto de atención.

- Semicerrado seminternado: el joven es vinculado a una jornada de ocho horas diarias de lunes a viernes, en donde tiene acompañamiento del sistema educativo y atención integral.
- Seminternado externado los adolescentes que cumplen con esta sanción asisten una jornada de cuatro horas diarias alternas a la jornada escolar de lunes a viernes.

Luego de esta corta descripción sobre la sanción de medio semi – cerrado, queda en evidencia la falta de planeación sobre ésta. Según Álvarez, la internación en medio semi-cerrado es una medida intermedia entre la privación de la libertad y la libertad vigilada. De igual forma, no existe claridad sobre la implementación de la misma, teniendo en cuenta las fuentes oficiales. (2008, pág. 133).

Ahora bien, esta sanción no refleja contenido de procesos restaurativos, puesto que teniendo en cuenta el objetivo de la medida que consiste en vincular el adolescente con procesos académicos, no se evidencia la finalidad de reparar el daño causado por el joven. El interés de la medida se basa en la escolarización del adolescente, que si bien no debe pasarse por alto cuando se implementan las sanciones, es necesario de acuerdo con la finalidad del sistema, procurar la reparación de la víctima y de todos los afectados debido a dicha trasgresión.

Adicionalmente, la internación en medio semi-cerrado tampoco promueve el encuentro con las personas afectadas para entablar el diálogo o perdón por lo ocurrido, situación que hace parte de principio de reparación y también de reingreso a la comunidad por medio de la restauración de los lazos sociales rotos.

Por último, alterno a la no promoción de reparación por medio de los cursos de la sanción, la sanción tampoco contiene espacios en donde el adolescente pueda enmendar el error que cometió así como brindarle la oportunidad de arrepentirse por los perjuicios que causó.

2.6. Privación de la libertad

La sanción privativa de la libertad consiste en la reclusión de los adolescentes que hayan cometido algún hecho punible, cuyo tiempo de duración oscila entre un año (1) hasta máximo ocho (8) años, dependiendo del delito cometido, en un Centro de Atención Especializado.

De acuerdo con el ICBF, el objetivo de dicha medida es crear espacios al interior de la institución donde el adolescente reflexione sobre las consecuencias de sus actos, además de brindarle apoyo en su tratamiento y rehabilitación. Asimismo, en el desarrollo de la sanción se debe hacer garantía del derecho a la educación, teniendo en cuenta el nivel de escolaridad del adolescente.

Ahora bien, la justicia restaurativa considera la privación de la libertad como última medida para el adolescente en conflicto penal, lo deseado es recurrir a otro tipo de sanciones para crear procesos restaurativos. Sin embargo, se puede evidenciar que la medida profundiza en la rehabilitación del joven como herramienta para la reintegración a la comunidad del mismo.

No obstante, es una medida que no contempla la mayoría de los principios del enfoque restaurativo. Para empezar, la realización de enmiendas o reparación de la víctima no se hace presente en ninguna de las partes de dicha sanción, lo que presupone que con la inclusión del adolescente en centros de atención especializada se estuviese reparando el daño a la víctima. De igual forma, la sanción se centra más en la situación del ofensor que de la persona que resulta afectada con el crimen, así entonces se apunta a la reintegración del joven a la comunidad mediante la capacitación escolar y técnica. Las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente de manera teórica se alejan bastante del eje central de la justicia restaurativa, que se fundamenta en reparar los perjuicios causados y concederla a la víctima del delito y un papel protagónico en su proceso. La mayoría de medidas contempladas se centran exclusivamente en el adolescente, lo cual excluye del proceso a la persona lesionada.

Por otra parte, algunas de las sanciones no contempla a la comunidad como actor dentro del proceso que asume el adolescente y la víctima como lo sugiere la justicia restaurativa, pues es ésta la que finalmente recibe al joven luego de la infracción penal cometida.

Finalmente, en ninguna de las sanciones se contemplan herramientas que fortalezcan el dialogo entre víctima - ofensor, como por ejemplo círculos restaurativos. Estos espacios funcionan como mecanismos para concretar el diálogo y perdón entre las dos partes primarias del conflicto

3. ALGUNOS HALLAZGOS EN LA PERCEPCIÓN DE LA RESTAURACIÓN POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

En el capítulo anterior se evidenció que de manera conceptual las seis sanciones establecidas por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se alejan de la justicia restaurativa, considerando que en la definición de las mismas por la ley 1098 de 2006 se excluye la participación de las víctimas y tampoco brinda herramientas claras sobre la reparación de las mismas. Por consiguiente, el presente capítulo tiene el objetivo de analizar la información de acuerdo al trabajo de campo que se realizó, a la luz de la justicia restaurativa de manera cualitativa.

Es importante señalar que realizar trabajo de campo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es difícil y complejo, dado que se trata de una población de especial protección, sobre la cual es imprescindible garantizar que la intervención del investigador no genere una doble victimización por un lado y por otro que la acción investigativa no genere daño. También se presentan dificultades de tipo judicial, el acceso a los adolescentes solo es permitido previa autorización del defensor de familia que lleva el caso y las instituciones que conforman el SRPA tienen restricciones para conceder permisos por cuanto requieren garantizar que la investigación y el investigador no perturbaran el debido proceso pedagógico que los adolescentes cumplen y que se respetara la privacidad del individuo y sus familias, sumado a que cada entidad tiene una competencia diferente lo cual hace aún más complejo el acceso a la cadena judicial que conlleva el adolescente en conflicto con la ley penal.

A las anteriores dificultades expuestas, se presentaron en el desarrollo de éste trabajo de grado, algunas situaciones fortuitas en los centros de atención especializados, como intentos de fuga, motines y asonadas, que motivaron aún más la restricción de acceso a dichos centros para adelantar cualquier tipo de investigación.

A pesar de las dificultades y teniendo en cuenta durante el desarrollo del trabajo de grado, que el trabajo de campo no tendría una muestra representativa, sino que esta sería aleatoria y obedecería a la oportunidad que se le pudiese facilitar a la estudiante, se logró hacer dos grupos focales integrados cada uno por diez adolescentes que cumplían con pena privativa de la libertad en Centro Especializado de Atención: uno de los grupos focales se llevó a cabo en la ciudad de Tunja departamento de Boyacá y el otro grupo focal tuvo lugar en el municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar. Adicionalmente se desarrolló una

entrevista a un experto, quien fuera juez de adolescentes tanto de garantías como de conocimiento dentro del sistema durante cinco años.

El análisis tanto de los grupos focales como de la entrevista se desarrolló mediante la elaboración de cinco categorías de análisis con sus respectivas sub categorías, las cuales representan los principios de la justicia restaurativa, que fueron plasmados en los capítulos anteriores, son las siguientes:

Tabla 1. Categorías y subcategorías de análisis

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	SUB CATEGORÍAS DE ANÁLISIS
ENCUENTRO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL OFENSOR	• Participación de la víctima • Perdón • Posición de la víctima • Voz • Diálogo • Verdad • Arrepentimiento
REALIZACIÓN DE ENMIENDAS	• Reparación • Satisfacción de la víctima • Materialización • Pago en dinero • Servicios a la comunidad • Retribución del daño • Verdad
REINTEGRO A LA COMUNIDAD	• Educación • Resocialización • Rechazo • Comunidad • Aceptación • Proyecto de vida
INCLUSIÓN DE TODAS LAS PARTES	• Familia

	• Perdón • Víctimas secundarias
--	--

Fuente: Tabla elaborada por la autora de la presente investigación

Las categorías de análisis y sub categorías brindan una herramienta organizada de estudio de las sanciones a la luz de la justicia restaurativa, puesto que tanto en los grupos focales como en la entrevista con el experto se puede evidenciar a partir de estas, elementos de este paradigma de justicia y qué tanto se materializan. Ahora bien, a continuación se presentarán cada uno de los análisis por apartados: análisis grupo focal Tunja, análisis grupo focal Turbaco, análisis entrevista con experto.

3.1. Grupo Focal Centro Especializado de Atención para Adolescentes Tunja-Boyacá¹

Este grupo focal tuvo lugar en el Centro Especializado de Atención para Adolescentes en la ciudad de Tunja capital del departamento de Boyacá en el mes de septiembre del año 2014, un día entre semana en horas de la mañana, la duración de esta actividad fue de una hora. Este grupo focal estaba integrado por diez adolescentes que cumplían con la sanción de privación de la libertad, los cuales tenían edades desde los 16 años hasta los 19 años, además de una moderadora y dos acompañantes.

Esta sesión tenía el objetivo de crear un espacio donde los adolescentes se sintieran cómodos y en la cual experimentarían una conversación común, con el ánimo de no cohibirlos en sus respuestas. De igual forma, buscaba que los adolescentes brindaran la mayor información posible a partir de la conversación con la moderadora, se esperaba que la conversación fluyera de manera muy natural. Por otro lado, las preguntas que guiaron el orden de la conversación con los adolescentes tuvieron en cuenta los siguientes aspectos; dinámica familiar, aspectos individuales, sobre la comisión de la infracción, elementos de la justicia restaurativa, prevención de la conducta y propuestas para mejorar el proceso penal.

Para empezar, se realizó una corta presentación del equipo de trabajo a los adolescentes que se encontraban en el lugar y se les informó sobre el motivo de la visita, el

¹ Ver anexo 4

cual era conocer un poco más sobre su situación y las razones por las cuales llegaron a ese lugar.

a) Encuentro entre la víctima y el ofensor:

De acuerdo con las respuestas de los adolescentes la participación de la víctima es muy limitada, ya que solo se encuentran presentes en la audiencia de imputación de cargos, es decir en una sola etapa del proceso judicial que adelantan. Así mismo, los adolescentes afirman que durante este tipo de audiencias son las víctimas las que tienen la vocería, puesto que pueden mentir acerca de los hechos que ocurrieron. Se puede evidenciar que a lo largo del cumplimiento de esta sanción no existe un espacio en donde tanto el ofensor como la víctima se encuentren cara a cara para dialogar acerca de los hechos que llevaron al adolescente a cometer los hechos ni propiciar alternativas de solución.

Lo anterior va en contravía del objetivo principal de la justicia restaurativa, la cual busca, a diferencia del paradigma de justicia punitiva bajo el que funciona el sistema penal para adultos, dar a la víctima una posición en la cual no sea excluida del proceso y no centrarse exclusivamente en el transgresor y su castigo.

De igual forma, al no presentarse el encuentro entre las dos partes primarias del conflicto no se da lugar a un proceso de perdón entre las partes ni arrepentimiento del joven en conflicto con la ley penal. Esto se puede evidenciar en que los adolescentes que se encontraban por hurto en estas instalaciones, que eran la mayoría, manifestaron no tener ningún arrepentimiento frente a la víctima. Así mismo, cuando la moderadora planteó al grupo la situación hipotética en la cual los adolescentes enfrentarían a la persona a la cual perjudicaron, se les preguntó si estarían dispuestos a pedir perdón, la mayoría sostuvo que no lo haría y que si llegará hacerlo sería por algún beneficio en la reducción de su sanción.

Sin embargo, en caso contrario el único adolescente del grupo que se encontraba en el centro por el delito de homicidio aseguró que sí estaba muy arrepentido con lo que había hecho y estaría dispuesto a pedir perdón a la familia de su víctima, pues en palabras textuales del joven “a nadie le gustaría que le mataran a un ser querido”.

Frente a estas declaraciones uno de los adolescentes afirmó que eso era por “homicidio no por ladrón”, lo que se interpreta como que se debe tener algún tipo de arrepentimiento frente a este delito, pero no en cuanto al hurto. A esto se suma, la

participación de dos adolescentes más donde uno afirma que “lo material se consigue pero....otra persona no se consigue”, mientras que el segundo manifiesta que “por homicidio están dando como...la máxima...como 7 años....y por hurto como... dos años”, demostrando así una conciencia mayor frente al delito de homicidio que de hurto.

b) Realización de enmiendas:

En cuanto a la realización de enmiendas o instrumentos para la reparación de las víctimas lo que se evidenció en las respuestas, fue que para los adolescentes estar cumpliendo con la sanción de privación de la libertad ya están retribuyendo el daño que le causaron a la víctima. Algunos de los muchachos afirman que la víctima ya conoce la situación de los menores de edad y consideran que para ellos eso ya es suficiente, puesto que “ya fueron castigados”.

Ninguno de los adolescentes afirmó haber pagado algún tipo de retribución económica por el daño cometido, con lo que se evidencia que otro de los grandes principios de la justicia restaurativa que establece la reparación de la persona perjudicada en términos materiales, no se está llevando a cabo a lo largo de esta sanción.

Por otra parte, algunos adolescentes manifiestan que el estar encerrados allí no sirve de nada si se quiere reparar a la víctima puesto que en palabras textuales “uno no repara nada porque estando encerrado uno no hace nada”, a lo que agrega otro joven “y eso es tiempo perdido...pues a todos me imagino...que es tiempo perdido...porque en ese tiempo pues afuera tiene formas como de trabajo o algo así...y no seguir con eso”. Con lo anterior, es evidente que los adolescentes en el desarrollo de la sanción no tienen herramientas con las cuales puedan restituir el daño, como por ejemplo un servicio a la comunidad ejemplar.

c) Reintegro a la comunidad:

En este aspecto sobre el reintegro de los adolescentes a la sociedad libres del estigma de infractores de la ley penal, son importantes varios aspectos como la educación y la creación de un proyecto de vida. De acuerdo con las intervenciones de los adolescentes, dentro de las actividades que desarrollan a lo largo del cumplimiento de esta sanción, los muchachos continúan con sus estudios escolares de acuerdo al nivel en que se encuentren. En este centro existen ciclos que corresponden a un nivel de escolaridad, cada uno de ellos pertenece a alguno, allí se imparten clases de español, biología, matemáticas y demás

asignaturas. Sin embargo, la mayoría de los adolescentes manifiestan mayor preferencia por conseguir dinero que por continuar con su vida académica.

Lo anterior se evidencia en que por lo general los adolescente afirmaron que habían abandonado sus estudios por buscar formas para conseguir dinero para sus cosas personales como ropa, ayudar económicamente a su familia, consumo de drogas alucinógenas (generalmente marihuana) o el nacimiento de hijo o hija.

Así mismo, cuando se les preguntó que si desearían volver al colegio formal muchos afirmaron que no. No obstante, dos de los adolescentes manifestaron que les gustaría terminar sus estudios, pero no en un colegio formal sino a manera de validación, puesto que consideraban que para ellos es más fácil y rápido que en un colegio normal.

Por otra parte, en cuanto al proyecto de vida los adolescentes no tienen muy claro qué quieren hacer cuando cumplan la sanción y salgan del plantel, cinco de ellos afirmo quieren realizar actividades laborales en construcción, mecánica automotriz, sistemas y maquinaria pesada, el resto del grupo afirmó no saber qué labor desempeñar pero estaban seguros de que debía ser algo que les permitiera percibir algún tipo de ingreso.

En cuanto a la aceptación de los adolescentes por parte de la sociedad, la mayoría de los muchachos expresó tener temor hacia la discriminación que podría llegar a recibir en cuanto salieran del plantel, puesto que en palabras textuales de los adolescentes “porque más de uno lo discrimina” y “de pronto lo discriminan a uno...no si ese que estaba en tales y tales y lo discriminan a uno”.

Por otro lado, cuando se les preguntó a los muchachos si consideraban que si la sanción los había hecho reflexionar acerca del delito que habían cometido, de manera general los adolescentes asintieron, sin embargo con la insistencia de la pregunta en diferentes partes del desarrollo del grupo focal, cambió la respuesta de uno de ellos quien manifestó lo siguiente: “es que digamos.....yo diría.....chévere que uno saliera de acá y tuviera un apoyo o un trabajo afuera o si tener un apoyo....sería severo....uno no sabe que más salir a hacer.” Lo cual pone en alerta sobre la falta de seguimiento de los adolescentes post sanción, puesto que como se evidenció en esta respuesta es muy probable que por la falta de oportunidades, pueda caer de nuevo en la delincuencia.

d) Inclusión de todas las partes:

Sobre la inclusión de todas las partes en el proceso, se evidencia que además de las víctimas que no se incluyen dentro del proceso como lo establece el paradigma de la justicia restaurativa, tampoco se hacen presentes las víctimas secundarias o la comunidad. No obstante, sobre la familia, aunque con las respuestas de los adolescentes no se conoció qué tanto sus familiares están involucrados en sus proceso penal, sí se percibió que los adolescentes sentían arrepentimiento sobre el sufrimiento que les habían causado a estos últimos.

Así pues, cuando se les pregunta si sienten algún tipo de arrepentimiento por el daño que han causado a la víctima, esto fue lo que contestaron: “¡no! pues en la víctima no...uno piensa es en uno...en todo lo que uno echó a perderse uno, ¿si me entiende?”, “¡el daño que le hizo a la familia!”, “los trotes en los que uno puso a correr a la familia”, “lo único que uno mira es el sufrimiento de la familia...de la mamá”.

En este mismo orden de ideas, en el momento en que se les pregunta si al enfrentar a la víctima le pedirían perdón, los jóvenes expresaron casi por unanimidad que no lo harían excepto por el adolescente que cometió homicidio, sin embargo admitieron que a las únicas personas a las cuales les darían una disculpa seria a los miembros de su familia.

Por ende, a pesar de que la sanción no estimule la participación de las partes involucradas en este, sí es importante mencionar que para algunos de los adolescentes que se encuentran cumpliendo la sanción de privación de la libertad tienen un referente familiar el cual los hace sentir de ciertos modos arrepentidos por su conducta.

Para concluir, de lo que se evidenció en este grupo focal con respecto a la sanción de privación de la libertad se aleja de los elementos principales de la justicia restaurativa como darle a la víctima una posición central dentro del proceso, además de la necesidad de crear espacios entre las partes para fomentar el diálogo y el perdón. Por otra parte, la reparación de la víctima en el desarrollo de la sanción es inexistente, puesto que ni de manera simbólica o monetaria es resarcida por el perjuicio al cual fue expuesto.

Por otra parte, con respecto al reintegro a la comunidad, la sanción dispone que los adolescentes adelanten sus estudios escolares, así como disponen de ciertos talleres de madera y metalurgia que pueden utilizar al salir de esa institución. Sin embargo, no todos tienen un proyecto de vida claro, en donde es el programa del cual están siendo objeto debe

hacer énfasis, pues es allí donde el adolescente puede examinar otros tipos de alternativas de vida que no contemplen la delincuencia. Así mismo, los adolescentes manifestaron un poco de miedo hacia la discriminación o rechazo del que pueden ser víctimas, por sus antecedentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

En un contexto general, se evidenció que la mayoría de los muchachos que se encontraban allí estaban sancionados por hurto agravado, es decir robo con violencia. Al preguntar cuál era la motivación para llevar a cabo esta infracción, contestaron que en primer lugar las carencias económicas que tenían en el hogar y en segundo lugar la ambición por el dinero. Sin embargo, en el desarrollo de otras respuestas se encontró que otro motivo por el cual los adolescentes cometen este tipo de infracciones es por conseguir dinero para el consumo de sustancias alucinógenas, mayormente marihuana.

3.2. Grupo Focal Centro Especializado de Atención para Adolescentes Turbaco-Bolívar²

Este grupo focal tuvo lugar en el Centro Especializado de Atención para Adolescentes del municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar en el mes de septiembre del año 2014, un día entre semana en horas de la mañana, la duración de esta actividad fue de una hora. Este grupo focal, como el anterior estaba integrado por adolescentes que cumplían la sanción de privación de la libertad, sus edades oscilaban entre los 16 y 20 años de edad. A diferencia del grupo focal en Tunja, la mayoría de muchachos que se encontraban en el Centro estaban cumpliendo dicha sanción por delito de homicidio.

El objetivo de esta sesión era crear un espacio de conversación entre los jóvenes y la moderadora en donde el curso del diálogo dependía tanto de esta última como de una serie de preguntas que abarcan los siguientes aspectos; dinámica familiar, aspectos individuales, sobre la comisión de la infracción, elementos de la justicia restaurativa, prevención de la conducta y propuestas para mejorar el proceso penal.

Para empezar, al igual que en el grupo anterior, se realizó una corta presentación del equipo de trabajo a los adolescentes que se encontraban en el lugar y se les informó sobre el motivo

² Ver anexo 5

de la visita, el cual era conocer un poco más sobre su situación y las razones por las cuales llegaron a ese lugar.

a) Encuentro entre la víctima y el ofensor:

De acuerdo con las respuestas de los adolescentes, se evidencia que tuvieron muy poco o no tuvieron contacto con la víctima. No obstante uno de los muchachos reclusos, que fue sancionado por el delito de homicidio, afirmó haber tenido un pequeño encuentro con la familia de su víctima en la audiencia, allí pidió perdón por el perjuicio causado por su actuación. Sin embargo, aunque se haya dado esa demostración espontánea de arrepentimiento, no ha sido causa de la sanción en sí, sino más bien del delito que se cometió. Al igual que el adolescente sancionado por homicidio en el grupo focal de la ciudad de Tunja, los adolescentes que perpetran esta clase de delitos contra la vida en el presente grupo focal también sienten ese tipo de arrepentimiento.

Así mismo, cuando se les preguntó si pedirían perdón, los adolescentes contestaron que sí, al reformular la pregunta y cuestionarlos sobre si consideraban que ello serviría de algo uno de los jóvenes afirmó “sí serviría de algo...a esa persona o familia...porque los hace uno sufrir...es como quitarse un peso de encima”. Lo anterior evidencia que dependiendo de lo grave del delito más de que del desarrollo de la sanción se genera el arrepentimiento.

Por otra parte, esta sanción no proporciona la posibilidad de establecer un espacio en el cual se encuentren las dos partes principales del conflicto, dificultando en proceso de reconciliación, perdón y propuestas de alternativas de solución.

b) Realización de enmiendas:

Con respecto a la reparación de las víctimas, ninguno de los adolescentes manifestó haber reparado a alguna de las víctimas. Por otro lado, también es importante mencionar que para el caso de la reparación de las víctimas por homicidio, la restauración es mucho más complicada puesto que las vidas humanas no se recuperan y el daño que se causó es mucho más grave que cualquier otro delito. Por tanto, es mucho más complicado reparar esos lazos sociales dañados, ya que se privó a una familia de ver a su ser querido para siempre.

c) Reintegro a la comunidad:

El programa que adelanta la sanción de privación de la libertad en este Centro Especializado, según las respuestas de los adolescentes tienen una cantidad de cursos sobre música, jardinería y demás deberes que pueden servirles para integrarse a la comunidad. Lo cual es importante tanto para el reintegro como para desincentivar que el adolescente cometa de nuevo un delito. Así mismo, dentro de estas instalaciones al igual que en el Centro Especializado de la ciudad de Tunja, los muchachos tienen la oportunidad de continuar con sus estudios escolares.

Por otro lado, los adolescentes manifiestan que al estar reclusos en este lugar tienen una visión mayor sobre el proyecto de vida que quieren realizar al cumplir con su sanción, sin embargo muchos de ellos se encuentran intranquilos debido a la falta de oportunidades que según ellos tienen al salir de ahí, ya que este aspecto fue el que los llevó a cometer el delito por el cual están reclusos.

d) Inclusión de todas las partes:

Así como lo adolescentes de este grupo tuvieron un contacto casi nulo con sus víctimas, también fue muy poco el contacto con las familias de estas. No obstante, sobre la inclusión de sus familias la mayoría manifestaron que debido a la sanción se habían acercado más a sus familiares, así lo afirmó uno de los muchachos reclusos : “mi familia, tengo tres hermanos dos sobrinos....mi papá y mi mamá....creo que estar aquí ha sido una gran lección de estar unidos...porque anteriormente era cada quien por su lado...hace poco tuve la dicha de ver a mis papás juntos...en la audiencia... ver así a toda la familia esperándolo a uno...este sistema me está ayudando....reformando lo que yo tenía...ha unido más a mi familia....eso fue como lo que le faltaba...”

En ese orden de ideas, el programa que adelantan en esta institución permite que los adolescentes tengan más contacto con sus familiares, haciendo de este su grupo de apoyo para salir de la vida delincual.

3.3. Entrevista a un experto³

³ Ver anexo 6

Esta entrevista se llevó a cabo en el mes de junio del presente año, consistió en realizar una serie de preguntas a un experto, se trató de un abogado penalista quien ha ejercido como juez de garantía y de conocimiento en el marco del SRPA y ahora ejerce como juez penal en la justicia para adultos. El objetivo de la entrevista era conocer acerca del funcionamiento de las sanciones del sistema a la luz de los elementos que componen a la justicia restaurativa.

a) Encuentro entre la víctima y el ofensor:

El juez manifiesta que de acuerdo con su experiencia, las sanciones que se aplican en el sistema no contemplan en ninguna fase del proceso a la víctima, puesto que el sistema está tan enfocado en la situación y garantías del adolescente que no contempla la participación de la víctima. Así mismo, el experto sostiene que el sistema está tan enfocado en la situación de los adolescentes que deja por fuera del proceso a la víctima.

Por ende, a lo largo de la imposición de las sanciones no se generan espacios en los cuales las partes primarias de conflicto se encuentren para crear alternativas de solución a los perjuicios causados con el delito, no existe la oportunidad de crear diálogo entre la víctima y el ofensor en donde se generen sentimientos como el perdón y el arrepentimiento.

b) Realización de enmiendas:

En lo que respecta a la reparación de las víctimas, el juez afirma que este principio de la justicia restaurativa es inexistente en las sanciones del sistema, por varias razones; en primer lugar porque al no generarse un espacio para el proceso de perdón, arrepentimiento y formulación de alternativas de solución al perjuicio causado, la reparación de las víctimas se reduce a términos monetarios lo cual resarciría el daño. Sin embargo, los adolescentes no son sujetos de derechos civiles, lo que quiere decir que no son titulares ni dueños de bienes, esto conlleva a que no puedan ser obligados por un juez a pagar en términos monetarios los daños causados.

En segundo lugar, el juez sostiene que en la mayoría de los casos, las familias o los responsables del adolescente que serían los encargados de pagar en términos de dinero lo que el joven desencadenó con su conducta delictiva, alegan que no tienen los recursos suficientes para cubrir esta responsabilidad, por consiguiente la reparación de las víctimas en cada una de las imposiciones de las sanciones no se traduce en nada.

Por otro lado, de acuerdo con la experiencia del juez, en lo que respecta a la satisfacción de las víctimas, éste sostiene que además de que no existe ningún tipo de reparación para las mismas, muchas veces las sanciones que se imponen no corresponden con los delitos cometidos.

c) Reintegro a la comunidad:

En cuanto a la inclusión de los adolescentes, el juez no hace referencia a las sanciones como medios en los cuales le permitan al adolescente reflexionar sobre su conducta e ingresar de nuevo a la comunidad libre del estigma de infractor. Uno de los temas más preocupantes es la reincidencia, puesto que a pesar de no contar con un dato estadístico, según la experiencia del juez, muchos de los adolescentes que asistían a audiencias los veía con mucha frecuencia, tanto así que ya los jóvenes conocen algunas “herramientas” para quedar más rápido en libertad, en términos textuales “usted y yo sabemos, que ustedes tienen tantos días para revisarme, tantos días para lo otro y que igual tiene que soltarme por X, Y y Z”.

Por otra parte, afirma que además de que los adolescentes reinciden en las conductas punibles, también inciden en delitos con frecuencia más graves que por los cuales ingresaron por primera vez, en palabras textuales del juez “no solo se reitera la conducta sino que se agrava en la medida en que se reitera, osea frecuentemente quien llega la primera vez por estupefacientes, llega dos o tres veces más por estupefacientes, dos o tres más por hurto calificado y finalmente con mucha frecuencia termina llegando por homicidio o por cosas mucho más graves”. Lo anterior, está en definitiva en contra posición con este principio de la justicia restaurativa, puesto que la reiteración en la comisión de delitos pues no permite que los adolescentes se reintegren a la sociedad, ya que optan por continuar con una vida delincuencial.

De igual forma, en la experiencia del juez que en la actualidad ejerce en la jurisdicción de adultos, da más evidencia acerca de la reiteración de los delitos por parte de los adolescentes, y es que aún se encuentra con los jóvenes que tuvo en audiencia pero ahora en otra jurisdicción: “incluso uno empieza a encontrarse con muchos de ellos aquí en la jurisdicción de mayores”.

d) Inclusión de todas las partes:

Según se evidencia en esta entrevista que al no darse un espacio para que las partes involucradas dialoguen o lleguen a un acuerdo, tampoco hay lugar para otras víctimas secundarias. Por otro lado, la incursión de la familia de acuerdo con lo expresado por el juez ejerce un papel inadecuado en el proceso, puesto que en vez de reprender al adolescente por su conducta evaden las responsabilidades que les competen por ley.

Para concluir, en esta entrevista se evidencia que existe una separación contundente entre las sanciones y la justicia restaurativa, puesto que los principios de este paradigma no concuerdan con el desarrollo de cada sanción. Así mismo, la víctima a lo largo de los procesos penales no tiene un papel importante, además la reparación en cada una de ellas no se hace efectiva ni en términos simbólicos ni monetarios

4. CONCLUSIONES Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

A partir de la presente investigación se obtuvieron diferentes conclusiones sobre el carácter restaurativo o la presencia de los principios de la justicia restaurativa en el desarrollo de las sanciones como también de la situación de los adolescentes y el funcionamiento del SRPA.

Para empezar, se encontró que las sanciones que abarca el SRPA; amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios sociales a la comunidad, libertad vigilada, medio semi-cerrado y privación de la libertad, distan sobre manera de la justicia restaurativa, una de las finalidades de dicho sistema. Esto argumentado en que las sanciones como se evidencia en el segundo capítulo, “análisis conceptual de las sanciones del sistema a luz de la justicia restaurativa” desde que son descritas tanto en el Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006) como en el documento Conpes 3926 de 2009, se enfocan en el adolescente como eje central y único destinatario del proceso judicial. En otras palabras, las sanciones no tienen en cuenta uno de los principios centrales del paradigma de la justicia restaurativa y es llevar a cabo un proceso incluyente en donde la víctima sea parte activa de este. Por consiguiente, esas medida solo recaen en el joven y no involucran a la persona perjudicada en ningún tipo de procedimiento.

Adicionalmente, ninguna de las sanciones anteriormente descritas contribuye a la reconciliación de las dos partes principalmente involucradas, es decir el adolescente en conflicto con la ley penal y la víctima, lo cual conlleva a que no se dé un espacio de verdadera reconciliación, perdón y verdad como lo establece la justicia restaurativa. De aquí también, que no se formulen alternativas de solución para los daños sufridos por la víctima.

De acuerdo con lo hallado en el tercer capítulo, “algunos hallazgos en la percepción de la restauración por parte de los adolescentes en conflicto con la ley penal”, se evidenció que los adolescentes muestran algún tipo de arrepentimiento cuando se trata de delitos contra la vida e integridad, mientras que justifican de alguna manera aquellos relacionados contra la propiedad como el hurto. Siendo este último delito el de mayor ocurrencia, se puede señalar que es una oportunidad para trabajar en un enfoque con mayores elementos de restauración. Así mismo, según la entrevista al experto la sanción que normalmente se impone, es la medida de privación de la libertad, con lo cual se está haciendo caso omiso a una de las

directrices tanto de la justicia restaurativa como de referentes internacionales para protección de adolescentes y es utilizar esa medida como última opción. Lo anterior evidencia, falta o poca efectividad de las sanciones más leves con respecto a desincentivar la conducta delictiva, o también la poca relevancia que tienen las demás sanciones a comparación de la privación de la libertad.

De igual forma, con respecto a la restauración de la víctima en términos económicos o simbólicos se pudo evidenciar tanto de los grupos focales como de la entrevista que este aspecto es casi inexistente en la aplicación de las sanciones, pues en primer lugar los adolescentes no manifestaron haber realizado algún resarcimiento a la víctima, ya que para ellos estar pagando la sanción de privación de la libertad era suficiente y en segundo lugar el juez entrevistado afirmó que en la mayoría de casos no se daba por dos razones esenciales; una que el adolescente no es titular de bienes y segundo que la familia casi siempre alegaba no tener medios económicos suficientes para responder por la reparación.

También es importante mencionar que en el caso de los adolescentes que cometieron homicidio, mostraron más arrepentimiento que los muchachos que se encontraban recluidos en los Centros Especializados de Atención por hurto u otros delitos diferentes.

Ahora bien, con respecto a la formulación de alternativas de solución se proponen las siguientes con relación a lo hallado en la presente investigación:

- a) Considerar la necesidad de reformar las sanciones para darles una participación mayor a las víctimas en el proceso. Promoviendo las medidas restaurativas que permitan motivar a la víctima en el proceso judicial.
- b) Fortalecer el acompañamiento del equipo psico social, para que pueda mediar y promover entre las partes acciones restaurativas durante el proceso judicial, especialmente, para aquellos delitos en los cuales la justicia restaurativa es más aplicable.
- c) Promoción de la Justicia Restaurativa como parte del proceso pedagógico y formativo del adolescente en la sociedad en general, para que se establezcan mayores opciones y oportunidades de restauración comunitaria y social.
- d) Crear mecanismos que permitan a la víctima ser reparada por los perjuicios causados, para que ni el ofensor ni su familia puedan evadir esta responsabilidad. Teniendo el

acompañamiento psico social a las partes, para que pueda darse efectivamente el proceso restaurador.

e) Por último, es necesario crear un sistema de monitoreo constante sobre el cumplimiento de las sanciones, que permita tomar medidas de mejora frente a las alertas que se generen, con el objetivo de desestimular en el adolescente próximas conductas delictivas, que prevenga la reiteración del delito o la imposición de la sanción de privación de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez- Correa, M. (2008). *Semillas de cristal: sistema de responsabilidad penal para adolescentes, ley 1098/2006, alcances y diagnóstico*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

Álvarez – Correa, M. (2007). *Pescadores de ilusiones niños y jóvenes infractores de la ley penal política pública, reeducación y sistema de responsabilidad penal para adolescentes (ley 1098/2006)*. Bogotá : Procuraduría General de la Nación.

Banco Interamericano de Desarrollo. (2001). *Seminario de Justicia Juvenil Mayo 15 y 16 de 2000*. Colombia: Tercer Mundo Editores.

Brito, D. (2009). *La justicia restaurativa. Comunidad que construye paz. Diseño de un modelo*. Santiago de Chile: Editorial Universidad Bolivariana.

Britto, D. Justicia Restaurativa. *Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. (2010) Capítulo I. “JUSTICIA: ¿castigar al culpable o reparar el daño a la víctima?” “II. La justicia restaurativa en las leyes de Colombia.” Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Garza, M .(2012). *Consideraciones en materia de Justicia Penal Juvenil*. 2012. México: Tirant Monografías.

Kemelmajer, A. (2004). *Justicia Restaurativa. Posible Respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*. Santa Fe: Rubinzal – Culzoni.

Neuman, E. (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. Editorial Porrúa: México

Useche, C. (2012). *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Villanueva, J. (2011). *El principio de Oportunidad. Justicia Restaurativa, Transicional y Transaccional- Mediación Penal y Conciliación Civil en el Sistema Penal Acusatorio*. Colombia: Librería Jurídica Sánchez R. LTDA

Otros documentos:

Bernal, F. Castillo, S. (2006). *Justicia Restaurativa en Costa Rica. Acercamientos teóricos y prácticos*. I Congreso de Justicia Restaurativa Costa Rica.

Casas Farfán, L. *Justicia restaurativa como finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes* Temas socio jurídicos (Bucaramanga). 28, (59). 87-116

Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1096 de 2006. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/SRPA/Tab/CiYA-Ley-1098-de-2006.pdf>

Congreso de la República de Colombia. Código de Procedimiento Penal Colombiano. Ley 1096 de 2004.

Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3629 de 2009. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Conpes-3629-SRPA.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (1991). Documento Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2006). *Justicia y derechos del niño*.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF Argentina. (2012). *¿Qué es un sistema penal juvenil?*

Instituto Interamericano del Niño. (s.f) *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Directrices de Riad.*

Langer, M. Lillo, R. Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. *Política criminal*. 9 (18) 713-738. Disponible en: http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_18/Vol9N18A13.pdf

López, J. Justicia Penal Juvenil. *Entorno*. (46) 51 – 56. Disponible en: <http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/301/1/56269.pdf>

Llanos, R. (s.f) *Justicia Restaurativa*. Disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/images/2005-04-07.7161404680/view>

Márquez, A. (2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*. XII (24), 59-75. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/876/87617269005.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. (2007). *Derechos de niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la convención sobre los derechos del niño. Conceptos, debates y experiencia en justicia penal juvenil.*

Mccold, P. Y Wachtel T. *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa* INTERNATIONAL INSTITUTE FOR RESTORATIVE PRACTICES. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003, en Río de Janeiro, Brasil.

Naciones Unidas. (2007). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

Observatorio de la Niñez – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). *Adolescentes en conflicto con la ley penal. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.

Observatorio de la Niñez – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). *La justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.

Ordóñez, J. (s.f). *Rehabilitación y resocialización desde la justicia restaurativa*. Pontificia Universidad Javeriana Cali. Grupo de Investigación Democracia, Estado E Integración Social. Documentos de la Cátedra Virtual de Justicia. Módulo sobre rehabilitación y resocialización. Recuperado de: http://portales.puj.edu.co/ccpvirtual/Catedra%20Colombiana/Sesion3_Sept%2020/Justicia%20Restaurativa.RehabilitacionyResocializacion.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013) *Cuadernillo Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Cuadernillo El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*.

Pérez, R. Alfaro, J. (2012) Psicología y Justicia Juvenil. *Universitas Psychologica*, 11 (4), 1053 -1054. Disponible en: <http://redalyc.org/www.redalyc.org/articulo.oa?id=64725418002>

Pérez, J. Zaragoza, J. (s.f) *Justicia restaurativa: del castigo a la reparación*. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/38.pdf>

Rodríguez, L. Análisis de la Justicia Restaurativa en materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 25 – 35.

Rodríguez, L. Padilla, A. Rodríguez, L. y Díaz, F. Criterios para el Diseño de un Programa Piloto de Justicia Restaurativa Orientado a la Atención de Casos de Violencia Intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación en la Ciudad de Bogotá (Colombia). *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 71-82

Romero, T. Restrepo, A. Díaz, Ivonne. *Reintegración Social: una mirada a la cotidianidad carcelaria*.

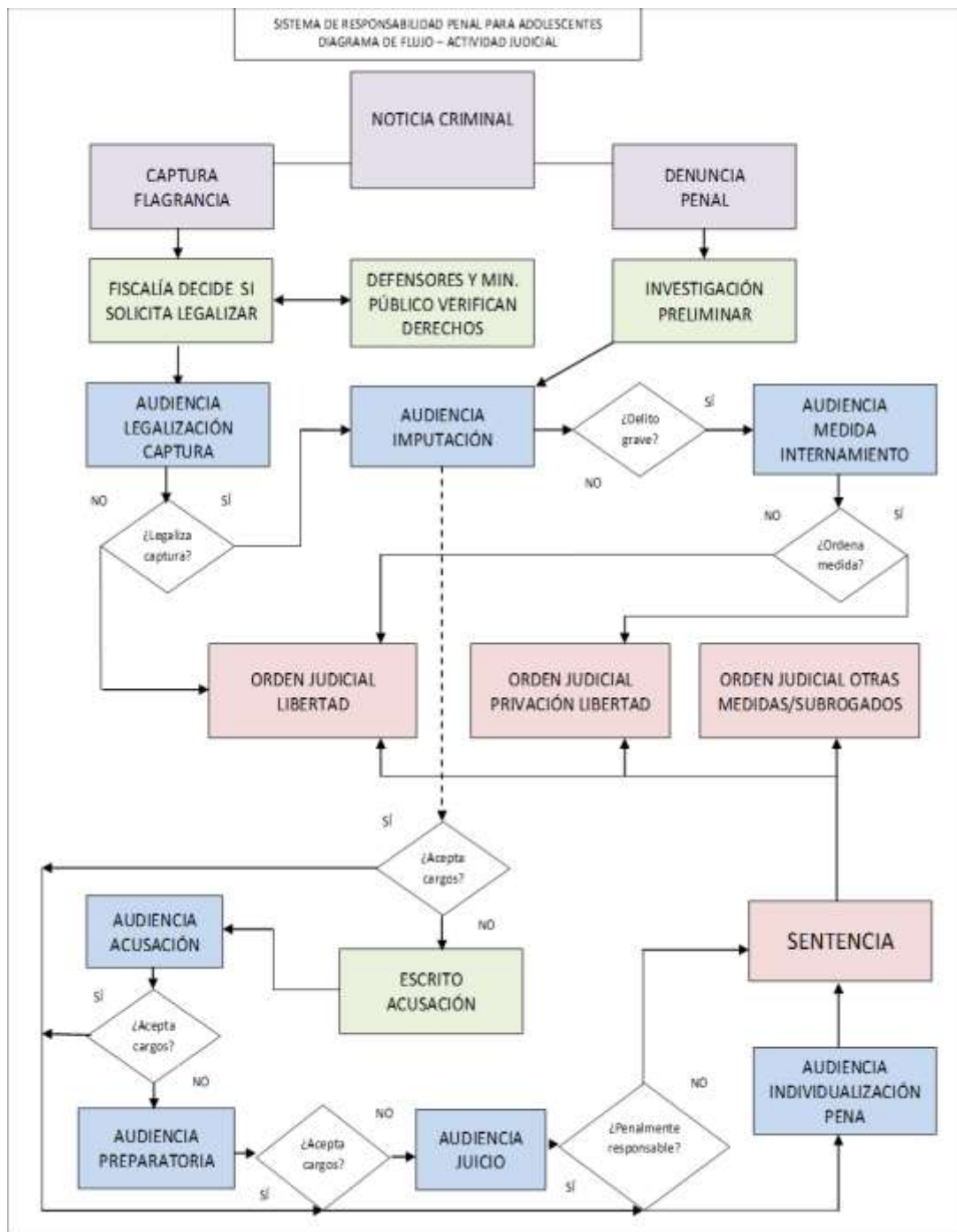
Tiffer, C. (2000). *Justicia Juvenil Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas y la experiencia de Costa Rica*.

Uprimny, R. Saffon, M. *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades*.

Verlutas, C. Justicia penal juvenil, políticas sociales y Trabajo Social. Las Tensiones entre lo prescripto y las condiciones de existencia, el caso del derecho y el acceso a la educación. *Portularia*, XII, (2)109-116

ANEXOS

Anexo 1. Diagrama de flujo. Ruta Judicial SRPA



Fuente: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF (2013)

Anexo 2. Cuestionario. Preguntas del grupo focal.

Dinámica comunitaria

- ¿Cómo era el contexto en el que vivía antes de estar aquí?
- ¿Qué aspectos positivos encontraba en el barrio, en la cuadra, en las zonas en las que pasaba mayor parte del tiempo?
- ¿Qué le gustaban de ellas?
- ¿Qué problemáticas se presentaban en estas zonas?
- ¿Qué no le gustaba de éstas?

Dinámica familiar

- ¿Con quién vivía?
- ¿Cómo era su casa?
- ¿Cómo era la relación con los demás miembros de su familia?
- ¿Qué disfrutaba de su hogar?
- ¿Qué dificultades se presentaban en su hogar?

Aspectos individuales

- ¿Cómo es su relación con los amigos?
- ¿Tiene hijos? ¿Pareja?
- ¿Qué escolaridad tiene? Si dejó el estudio, ¿por qué fue?
- ¿Qué le gustaba y qué no del colegio?
- ¿Sus padres lo acompañaban en las actividades relacionadas con el colegio?
- ¿En los tiempos en que no estudiaba, qué hacía?
- ¿Qué actividades recreativas o de uso del tiempo libre le gustan?
- ¿Ha tenido algún contacto o cercanía con alcohol u otro tipo de sustancias psicoactivas?
- ¿Qué le gustaría hacer cuando salga de aquí?

Sobre la comisión de la infracción

- ¿Por qué está aquí? ¿Hace cuánto?
- ¿Cuáles son las razones que lo llevaron a cometer la infracción?
- ¿Qué actividades realiza en el centro especializado?
- ¿Había ingresado antes al sistema?

¿Había cumplido antes alguna sanción dentro del sistema? ¿Cuál?

¿La sanción que está cumpliendo ha influido en su proyecto de vida? ¿De qué manera?

¿Se siente culpable por el delito que cometió? ¿Por qué?

¿Estaría dispuesto a pedirle perdón a la víctima? ¿Por qué?

¿Considera importante establecer un diálogo con la víctima? ¿Por qué?

¿En el proceso penal se ha reconciliado con la víctima?

¿Se siente arrepentido por el delito que cometió? ¿Por qué?

¿Considera que le causó un daño a la víctima con el delito que cometió? ¿Por qué?

¿Coincide con el daño que le causó a la víctima? ¿Por qué?

¿Qué entiende por reparación de la víctima?

Qué hacer para prevenir

¿Qué creen que se puede hacer para prevenir que más adolescentes cometan infracciones?

Qué mejorar en el proceso penal

¿Qué se puede mejorar del proceso penal?

¿Qué actividades deben mejorarse para garantizar la resocialización?

Anexo 3. Cuestionario. Preguntas Entrevista a un Experto

1. ¿Cuánto lleva en el SRPA?

2. ¿Qué infracciones a la ley penal comenten generalmente los adolescentes?
3. ¿Qué rango de edades tiene los adolescentes que frecuentemente penaliza?
4. De acuerdo a su experiencia ¿los adolescentes que comúnmente sanciona pertenecen a qué género?
5. ¿Qué opina de la justicia restaurativa en el proceso?
6. ¿Cuál es la forma de reparar el daño? ¿Generalmente qué forma propone?
7. ¿Cuántos de los adolescentes a los que se les impone sanciones son reincidentes? ¿Qué sanciones han cumplido?
8. ¿Cuál es el papel de la víctima en el proceso?
9. ¿Se garantiza la justicia restaurativa? ¿Por qué?
10. ¿Qué elementos de la justicia restaurativa considera que hace falta en el cumplimiento de las sanciones del SRPA?
11. ¿Qué papel juega la comunidad en el proceso?

Anexo 4. Documento. Transcripción Grupo Focal Tunja – Boyacá

Breve presentación.

Moderadora: ¿Cuáles creen que son los delitos que más cometen los adolescentes?

Adolescente: Hurto.

¿Ustedes creen que el delito que más se comete es hurto. ¿Y por qué creen que se comete más ese delito?

- Adolescente: Por necesidad

Moderadora: ¿Por pura necesidad?

Adolescente: No, porque a uno le gusta la plata, entonces uno la gana fácil, entonces empieza a coger mañas, empieza por cosas pequeñas y ya después al tiempo se le va quitando el miedo y empieza ya a robar a la gente, pero eso es más por....como por ambición a la plata.

Moderadora: ¿Pero es fácil realmente? Robar es fácil realmente? Robar es una trabajo difícil si o no?

Claro, porque uno se está arriesgando a muchos peligros, en el momento uno puede estar por ejemplo apañando a un man si pilla? Y uno sin saber si lo pegastea a uno ahí y qué?

Moderadora: Si, hay que pensar mucho para cometer ese delito, ¿sí o no? Yo creo, no sé. ¿Ustedes que piensan? ¿duro? Porqué a mi no me parece una tarea fácil, si a mi me dijeran “mire es que usted tiene que mañana robar a alguien, yo no sabría por donde empezar”.....yo no sé. yo escogería un niño (risas) empezaría por ahí, porque me daría miedo, no sé, lo que tú dices. Y ustedes en ese tema de hurto, ustedes como creen que uno evitar llegar ahí? A es plata fácil? ¿Cómo lograría uno evitar eso?

Adolescente 1: Teniendo plata

Adolescente 2: Trabajar, teniendo como una oportunidad de trabajo uno desde pequeño, como un apoyo porque por ejemplo hay gente que no le gusta el estudio y ahí es que empiezan a coger la calle y así es como uno empieza a llegar a robar sí? Entonces teniendo oportunidades como de trabajo, si?

Adolescente 3: Uno se gana la plata honradamente.

Moderadora: Ósea, que haya más trabajos para niños, pero mire eso es muy contradictorio. Porque yo que trabajo en el ICBF, resulta que uno trabaja contra el trabajo infantil y se supone que como son menores de edad, no deberían estar trabajando. Pero, ustedes quieren trabajar.

Adolescente 1: Pues por eso es que a uno le dan ganas de hacer eso...a lo bien! porque le niegan uno la oportunidad de salir adelante. En cambio si, ustedes le dieran a uno la oportunidad, entonces toca rebuscárselas como sea.

M: Si, porque no te contratan en ninguna parte. ¿Y en qué les gustaría trabajar?

Adolescente 1: Mecánica Automotriz

Adolescente 2: Pues... en lo que...desde que uno gane plata. (Risas)

M: No pero, a mí por más plata que me paguen hay cosas que no haría. (Risas) No sé, eso me pasa a mí. Si digamos, porque a mí no me gusta lavar la loza, por más que me paguen a mi lavar la loza no me gusta.

Adolescente 3: De mecánico también.

- No sé.
- A mi....no sé, maquinaria pesada
- No sé, la verdad no sé. Algo que me pueda producir algo.
- Como.... en sistemas.
- Pues...como....pintando, pañetando...todo eso

M: ¿Y sabes de eso?

- sii

M: ¿Y a ti que te gustaría trabajar?

- Construcción, no sé.
- No sé.

Bueno, ¿Y a cuál de ustedes les gustaría estudiar? Pero, volver al colegio, normalito

Los adolescentes casi en coro:

- No. Eso es perder el tiempo.

Pero a ninguno le gusta estudiar. Digamos así, como el colegio formal y eso no.

Adolescente 1: Ahhhh.....no pues, digamos que uno salga de acá..... me gustaría acabar mis estudios y breves.

M: ¿sí?, pero ¿te gustaría seguir en escuela formal o validar?

Adolescente 1 en compañía de otros tres jóvenes contestan: No, validar...validar. Si claro.

M: ¿La idea es salir rápido, si o no?

Adolescente 1: Es que allá se va como más tiempo y si uno no pasa pues se va mano...pues se pierde ahí.

M: Claro... pero aquí están estudiando igual ¿cierto? ¿Y lo que estudian acá es chévere o qué hacen?

Adolescentes casi al mismo tiempo: (risas), no pues lo normal....pues estudiar.

Adolescente 1: A eso es a lo que más vienen.

M: ¿Cómo en el colegio? Ahhh ...pero ¿ven clases de matemáticas, español, de química? Todo eso lo ven.

Adolescentes: Todo, Si Claro.

M: ¿Y están en un grado en particular? O ¿Todos están en el mismo grado?

Adolescente 1: No, cada quien tiene su ciclo.

M: Ahhh... cada quien tiene su ciclo. ¿Y tú en qué ciclo estás?

Adolescente 1: Cinco

M: Ah... pero es es ya casi. Y tú?

Adolescente 2: Decimo

M: Ahhh....pero tu ya vas a coronar! Ósea....te falta solo un ciclo...decimo y once. ¿Si? Y ¿todos están igual que él?

Adolescentes: No.

M: Hay diferentes ciclos.

Adolescente 1: Si, ciclo 4, ciclo 2, ciclo 1.

M: Ciclo 1, a ver...cuéntenme eso, porque yo no sé lo de los ciclos. Ciclo 1, ¿es cuál?

Adolescente 1: Primaria. (risas)

¿Ciclo 2?

Adolescente 2: Ciclo 2 es segundo y tercero

¿De bachillerato?

No, de primaria.

¿Ciclo 3?

Sexto y séptimo

¿Ciclo 4 es?

Octavo y noveno

Profesora: Y ¿ciclo 5? ¿Es decimo y once?

Adolescentes: No, decimo Y ciclo seis es once.

M: Ah...¿listo y todos deben estar inscritos en algún ciclo? ¿si? ¿en qué ciclo estás tu?

Adolescente 1: cinco

- Cinco
- Seis
- Uno (risas)
- Cuatro
- Cuatro
- Cuatro
- Cuatro
- Cinco
- Cinco

¿Y tu eres el único en ciclo uno? Pero, ¿si te gusta estudiar o no?

Adolescente: Pues si...si porque ahí voy aprendiendo.

M: Si hay algo se aprende, de todo lo que le enseñan algo se aprende. Pero, bueno, antes de estar aquí, ustedes estuvieron en un colegio, ¿sí o no?

Adolescentes: Si

M: ¿Cómo eran las condiciones de ese colegio? Ósea...era chévere....se divertían?

Adolescente 1: Pues más que todo...pues yo si estaba estudiando....pero no pensaba en divertirse no, porque pues era como más en serio lo académico y eso era trabajos, trabajos, trabajos.

M: ¿y te aburría?

Adolescente 1: Pues no, siempre me ha gustado estudiar.

M: ¿sí? Ósea...pero ¿te hubiera gustado estudiar y trabajar?

- Pues yo antes....pues sí, yo estudiaba y trabajaba pues cuando salía a vacaciones, pero eso no es igual si me entiende? Por la ambición a la plata..... por eso estoy acá.

M: Bueno, pero la plata pa'que? Bueno, todos me han dicho...."no por la ambición a la plata"

Adolescente 1: Si porque....por lo menos uno que fumabapues a veces uno no....pues no le alcanzaba mucho la plata...porque no que pa' internet...que para una tarea que pa' esto...entonces uno...mami tal....plata.. entonces no alcanzaba....si me entiende? Y salía uno de estudiar y pues....para consumir... para la marihuana...pues puede ser eso, pues en mi caso.

M: En tu caso. Bueno y en tu caso (pregunta dirigida a adolescente de al lado)

Adolescente 2: ¿Qué?

Moderadora: ¿Por qué la plata? ¿Pa' qué la plata? Mejor dicho

Adolescente 2: Pues porque...pues a mi....era pa' sostener yo también...porque a veces...como le dijera...mi papá fue uno de los que me sacó de la casa...y a veces me tocaba sostenerme a mi mismo.....y ..pues es que en mi casa somos artos....somos siete yentonces a mi mamá no le alcanzaba... y pues una platica a mi cuchita no le caía mal. Era por eso no más.

Moderadora: Si eran artos...son artos. Pero tu....de todos tu hermanos....sólo tú estás acá?

Adolescente 2: No. Y el mayor..... pero ese ya había estado.

Moderadora: Ahhhh....él ya había estado. Y... ¿de dónde eres?

Adolescente 2: De Duitama.

Moderadora: De Duitama....listo. ¿Pa' qué la plata? A ver (risas)....¿ qué hace uno con la plata a los 10 añitos?

Adolescente 3: Yo era pa' vestirme.....(risas)

Moderadora: ¿Pá vestirme? Y por qué? Querías cosas de marca?

Adolescente 3: Si....siempre me ha gustado.

Moderadora: ¿De marca? Yo tenía un novio que era igual (risas) Solo le gustaban cosas de marca. Bueno...Pa' qué la plata? (pregunta dirigida a otro adolescente)

Adolescente 4: mmm....pues por las necesidades que uno de pronto tenga....o....pues si...yo considero que no tengo la vida que tienen la mayoría de acá.... yo nunca casi tuve la vida de calle....yo me crie fue en el campo y allá no se veía eso.

M: Bueno y ...¿por qué estas acá?

Adolescente 4: Por homicidio.

M: Entonces si...es otro tema.....listo Eh... bueno, bien. Buenoo....volvamos al tema del colegio...Cómo era el colegio?....les gustaba? Te gustaba el colegio? (Pregunta dirigida al adolescente 4)

Adolescente 4: Si claro!

M: Si?

Ad.4: Si pero me salí...me salí por ...por necesidad.

M: Pero.....te saliste antes de qué ocurrieran los hechos?

Ad. 4: Si claro

M: Si? Y....pero por qué? Cuál es la necesidad de salirse del Colegio?

Ad: 4 Porque.... Mi mujer quedó embarazada y pues....me tocó empezar a trabajar.

M: Ahhh...pues este hombre ya es papá y ese bebé ya cuánto tiene?

Ad 4: 16 meses

M: 16 meses? Ahh....está chiquito todavía...

Ad. 4: si

M: Ya camina?

Ad4: Si Claro

M: Bien. Entoces te saliste para poder sostener tu propia familia.

Ad4: Si.

M: Bien. Por qué se salieron los otros del colegio? O no se salieron? Los sacaron de allá para acá? (risas).

Ad 2: A mí me hecharon del colegio por una agresión.

M: Por una agresión....y tú?

Ad 5: Yo me salí...no me gustaba....

M: Pero no te gustaba....estudiar?

Ad 5: No...

M: Y te saliste voluntariamente y no quisiste volver a estudiar?

Ad5: Ajam...

M: Y qué te aburría?

Ad5: Pues estar ahí...no sé....como....ahí encerrados...

M: Como ahorita aquí?

Ad5: Si...no me gustaba para nada...

M: Y tu por qué te saliste?

Ad 6: Porque quise trabajar....tener mi plata...

M: Querías trabajar....por encima de estudiar. Y trabajaste en alguna otra cosa? en qué trabajaste?

Ad 6: Construcción...en una floristería.

M: A bueno.....y qué te gustaba? ¿la plata?(risas) Eso le gusta a todo el mundo... a mí me encanta cuando es final de mes... es el mejor día del mes. (risas) Y el más triste es la primera semana...cuando finaliza la primera semana porque ya no queda nada (risas) Bueno...chicos...entonces voy a preguntarles como muy individual...listo? Voy a preguntarles sobre las edades...qué edades tienen...pero no me van a preguntar a mí la edad...a mí no me vayan a humillar por favor (risas)listo?

M: Qué edad tienes?

- 18

- 18

M: 18 también? No.....pero ya ustedes están grandes! listo

- 18

- 17

- 19

- 16

- 18

- 17
- 19
- 19

M: Casi todos son mayores de edad...menos tú...eres el más chiquito.... Y por qué estás acá?

Ad: Yo? ...por lesiones.

- Hurto
- Hurto
- Hurto
- Homicidio
- Tentativa de homicidio
- Hurto
- Hurto
- Hurto
- Homicidio

M: Cuánto tiempo tienen de estar acá?

- Yo?...llevo diez meses.
- 18 meses.

M: 18 meses? No... ya eres casi dueño acá (risas)

- 9 meses
- 10 meses
- 19 meses
- 16 meses
- 11 y medio
- 17 meses
- 17 meses
- 3 meses

M: Listo... bueno...ya que todos tienen varios meses...menos tu.... de estar acá.... ustedes creen que lo que sucede acá...digamos.... a parte de las clasesqué más reciben ...y ustedes creen que eso que reciben... les van a servir cuando salgan ...para mejorar su

comportamiento...o realmente la calle...o las estructuras sociales que están afuera...pues realmente no les están dando lo que ustedes necesitan...

Ad7: No porque a veces uno sale con otros pensamientos.....porque cuando usted es menor de edad...pues breve...voy pa otra vez....pero ya cuando es mayor ...ya va es pa' la....ya no es pa' acá si no ya es pa'la cárcel.

M: Y te da miedo la cárcel de adultos?

Ad: Claro...eso ya no es pa' todos....si me entiende? Allá no es acá...que a bailados...allá.....le van dando es cuchillo (risas)... de todas maneras eso allá es una cárcel...y esto acá para más de uno es un jardín...si me entiende? A comparación de otras correccionales...esta es la más relajada que yo he visto.

M: Has estado en otras

Ad7: No...

M: De lo que te han contado?

Ad7: No ..pues ...porque yo tengo ...familiares en el redentor y en aguas claras...y son más pesadas que acá.

M: Listo...tú crees que lo que te enseñan acá.....lo que vives acá...mejorará... vas a ser juicioso?

Ad: Pues lo que uno quiere cambiar....cambia es por sí mismo...no por lo que hagan los demás sino por si mismo....

M: Y quieres cambiar cuando salgas de acá? Tienes un proyecto de vida?

Ad: No sé...yo no digo nada porquetanto que hablan y hablan...es mejor quedarse uno callado...no habar nada...

M: Y tú....tienes un proyecto de vida? (Dirigido a otro adolescente)

Ad: Si

M: Qué quieres hacer?

Ad: Yo? Pues ser.....ser Arquitecto...

M: Arquitecto? Uy sii. Es chévere! A bueno y tú ya sabes del tema!

Ad: Sipues yo trabaje en la rusa un tiempo...

M: ¿Y sientes que lo que te enseñan acá, te sirve digamos.....te llena de algunas herramientas para cuando salgas?

Ad: Uno dice...que uno está afuera y se refleja uno acá dentro Y como uno sabe que esto no es pa' toda la vida...pues uno ya...reflexiona...

M: Si? Ustedes sienten que ...ustedes cambian de actitud ...una vez estando acá...hay un cambio de actitud de ustedes? Individual?

Adolescentes: Claro..si.

M: Si? Listo. Qué cambios son fundamentales?...que ustedes digan...esto sirvió ...de estar allá en ese centro especializado...

Adolescente: Que me engordé (risas)

M: La comida por ejemplo...! (risas) Eso es una.. si es buena?

Adolescente: La actitud!

M: La actitud?

Adolescente: Aprender a valorar...

M: Y qué aprendes a valorar?

Adolescentes: La familia ...

M: Los amigos también....perdieron amigos por entrar acá?

Adoles: Pues yo tengo...un... un amigo de calle si pillas? Y el chino quería venir a visitarmey hasta vino...pero no lo dejaron entrar...

M: Listo...otra cosa chévere de acá es la comida...bueno.....eso hay que decirlo también....eso está bien....Bueno, y que más hacen? Estudian? Están....hacen deporte?

Adolescentes: Talleres!!! Diferentes

M: Y en eso talleres....qué hacen? Qué les explican?

Adolescentes: Nos enseñan cosas de madera y chatarrería ...digo....metalurgia (risas)

M: Y es chévere?

Adolescentes: Si...porque uno aprende...a soldar en metalurgia

M: Listo... bueno...pero entonces esa es una buena actitud. Ahora resuélvanme mi problema...qué mi problema es que yo tengo que decir... qué acciones podría tomar el Estado...para prevenir la conducta punible? Ustedes qué creen....qué debería hacer el Estado?...

Adolescentes: Qué es conducta punible?

M: Delitos....para que los adolescentes no cometan delitos ... que creen que el Estado debería hacer?

Adolescente: Que no haya leyes.

M: Que no haya leyes? Esa es una muy buena respuesta....pues si no hay leyes... ya no hay delitos si o no?

Adolescentes: No...pero ahí si todo el mundo roba ... (risas)

M: Si....se imaginan...todo el mundo armado! Todos contra todos....sería horrible.

Adolescente: Si...ahí si muy paila...

Adolescente: opciones de trabajo.

M: Opciones de trabajo para los menores. Yo creo que eso es una cosa que me han enseñados ustedes hoyy es que ustedes quiere trabajar....si?

Adolescentes: Si Claro

M: generalmente el Estado piensa que los adolescentes no quieren trabajar si no solo estudiar...pero obviamente las necesidades cambian...cuando un cumple 16 años... si o no?

Adolescentes: ajam...sisiii

M: Bueno...un poquito antes....para las mujeres antes de los 15 ...porque uno quiere zapatos...y ropa.. y la fiesta (risas).... Y el novio...uno también quiere invitarlo...bueno, ese es uno....opciones de trabajo.... Qué más debería hacer el Estado...para evitar...que otros adolescentes como ustedes....lleguen a esta situación a la que ustedes llegaron?

(Silencio)

Adolescente: Es que eso..es muy difícil porque....todos los que estamos acá pensamos diferente...usted piensa una cosa y yo pienso otra....

M: Tu lo ves difícil? Tu crees que siempre van a haber adolescentes acá?

Adolescentes: Clarooooo!!! Siiii Ja!!!

Adolescentes: No vio? Cuanto duró Popeye y salió? Después de tanto tiempo.

M: Ósea...es imposible....que uno diga....un adolescente siempre se va a portar bien? Imposible?

Adolescente: (risas)

M: Algún día... algún día...No eso es soñar mucho cierto? Bueno....y qué hacemos con lo del consumo de marihuana y eso ?

Adolescente: Legalizarla

M: Legalizarla.....pero bueno.....todos dijeron más o menos como el tema del consumo de fumar!, pero todos consumían marihuana o algo más?

Adolescente: Pues como no legalizan la marihuana toca...

M: Bueno...pero uno qué hace con el consumo de marihuana..legalizarla y regularla?

Adolescente: siiii!

M: Si? Cuántos se fumaban?

Adolescentes: jumm (risas)

M: Es que si uno se fuma un bosque....es difícil hacer un subsidio para la marihuana...(risas)

Uno...entonces...debería legalizar....digamos

Adolescente: La dosis...

M: La dosis....pero...es que el problema de la dosis es que es diferencial... unos necesitan un poquito y otros más. Pero una solución sería legalizar la marihuana...pero como ustedes siguen siendo digamos.....o los que llegan acá son menores de edad en teoría...algunos que ya han cumplido la mayoría de edadcuál sería la mínima cantidad que un adolescente... que un pelado debería consumir? Cuál es esa mínima? Un bareto, dos bateros, tres baretos? Un porro diario?

Adolescente: Un moño!!

M: Un moño? No! Eso es arto.

Adolescente: Noo.... eso no es nada...eso se va en un suspiro. (risas)

M: Un moño.....así dosis persona diario?

Adolescentes: Claroooo! Es que ni eso...

Adolescente: Es que uno apenas se levanta....en la tarde consume y por la noche.

Adolescente: Porque imagínese usted.... Primero el mañanero....sale a almorzar y no falta el que le diga que le haga...toca hacer el esfuerzo...

M: Como el tinto! Ósea ustedes se levantan....toman tinto...ustedes hacen lo mismo si o no? El porro....lo mismo llega uno a trabajar....a estudiar y toma tinto...entonces igual... en vez de tinto porro.

Adolescente: Es que hay personas que de tanto ya que fuma ya no les hace nada. Eso ya ni les hace nada.

Adolescente: Si eso....ya no les hace nada.

Adolescente: Ósea yo ya digo que esas personas ya se van por otras cosas más fuertes...ya como el bazuco...y todo eso.

M: Si!

Adolescente: Y eso ya es paila.

M: Y entonces como hacerpara que ustedes cambien el porro por el tinto?

Adolescentes: (risas)

M: Grave?

Adolescentes: (risas)

M: Grave.. cambiar el porro por un tecito o una aromática.

Adolescente: Tendría que tener una panadería...(risas) ...con esas milhojas....clarooo.

M: Ahí si lo cambia uno.

Adolescente: Claro...ahí si.

M: Pero...uno por qué cumple 16 años y le dan como ganas de fumar porro?

Adolescente: Eso usted desde pequeño.... ve a los hermanos mayores

Adolescente: desde los 12.

Adolescente: desde los 10.

M: Pero tu...fue porque viste a tus hermanos mayores.

Adolescente: Si Claro.....porque veía a mi hermano.....y pues que es eso y tal!. Y ya después de que uno lo prueba...y va al colegio y que el hermano del socio fuma esto y paila. Y uno empieza a fumar por eso...

M: Bueno.....tu por qué empezaste a fumar marihuana? (pregunta dirigida a otro adolescente)

Adolescente: Yo empecé a fumar marihuana por toche.

M: Por qué?...qué te motivo? ...Qué querías?

Adolescente: Pues por lo que yo trabajaba en la plaza de mercado.... Desde la 1:00 am hasta las 10 pm , si me entiende? Todo...todo ...el día.. y como a las 10:00 pm salía todo

cansado....no faltaba el socio que estaba fumando y me decía vea que esto lo revive y eso uno quedaba uno como con energía.

M: Pero...el porro te da energía? (risas) Pero si te relajaba más? Podías dormir más tranquilo?

Adolescente: Pues claro...

Adolescente: Pero eso depende de la persona. Si porque a unos les dan ganas de trabajar “maquial” y a otros...le da sueño

M: Si?, A ti qué te da?

Adolescente: A mi como que uno se engoma trabajando....como con lo que está haciendo....porque es que algunos les da es como locha...

Adolescente: Es que cuando llueve....pues a uno le da energía y tal....pero cuando hace sol....uno quisiera como salir y acostarse en el pasto así un rato...

M: Entonces ...a ustedes los energiza...

Adolescente: Es que hay diferentes clases de marihuana....

M: Listo....bueno....pero que más podría hacer el Estado para que ustedes se porten bien?

Adolescente: No...no ..no

M: No...Paila? Qué le decimos al presidente? Eso se perdió? (risas) Ahí no se esfuerce mucho porque es imposible...No hay que decirle algo...

Adolescente: Que no le niegue el trabajo a un menor de edad!

Adolescente: Que le de trabajo a toda la familia...

Adolescente: Imagínese una madre soltera y con un hijo de por ahí 16 ó 17 y otros más pequeños...jumm imagínese!

Adolescente: Le toca ponerse a ayudar...ahí

Adolescente: Si...en mi casason siete y a mi mamá le toca sola.

Adolescente: pero.....que... ni en un mes trabajando...porque un roba dos tres millones en un díauno queda es contento.....pero es que a veces es una demora para hacer las cosas....porque lo que le hizo a esa persona....que los hijos....que el mercado..... Yo también he pensado eso.... Si pilla?Y es “maquial” no crea... Porque no faltaque tal uno....por ahí con su quincena y no falta él que llegue y pum....le atrape y pues uno se va a ofender ...y si el man se deja encontrar ...pues paila....

M: Listo. Ósea si es importante que los padres tengan un trabajo estable...que sea suficiente el ingreso.

Adolescentes: Si claro!

Adolescente: Los subsidios!

M: Pero esos subsidios no alcanzan para nada...si o no?

Adolescente: Pero...por lo menos para arrancar....o que no le nieguen a uno la entrada a un hospital. Que cualquier emergenciaque el seguro...

M: Bueno....tu que estás en zona rural...cómo es en zona rural? Uno que haría allá? Qué necesidades hay?

Adolescente: Pues allá necesidades no hay...porque digamos allá en la misma finca se cultiva se come. Entoncesnecesidades ...así no...

M: Pero bueno...digamos tu te saliste e estudiar...porque tenías ya una señora.....por qué decides armar una familia tan jovencito?

Adolescente: Pues ya había quedado embarazada....ya que se podía hacer...(risas)

M: Bueno...y antes ...antes....de ese momento de amor y placer....pensabas como que...que eso tenía consecuencias....que podías tener un bebé...si tenías relaciones?

Adolescente: Pues yo ...en realidad si quería que quedara embarazada...pues...en ese momento estaba bien económicamente y pues....si....pero no faltó el error que uno comete...

M: Pero...si sabías de todos los métodos de anticoncepción y de cómo planificar...esas cosas si las sabías?

Adolescente: Si claro.

M: Peroo...querías igual? Ósea tú deseabas un hijo en el fondo.

Adolescente: Si...yo si quería.

M: Bueno...pero ahora que tú eres papá...yo también soy mamá ...de una bebé...es niño o niña?

Ad: Niña

M: Uy las niñas son la locura...muñequita uno mucho...bueno tu saliendo de acá te ves con un proyecto de vida?

Ad: Pues en realidad no sé que oportunidades le salgan a uno.... Para que decir ,,si uno hace tal cosa porque uno no sabe que oportunidades le salen a uno...pues toca esperar.

M: Toca esperar. Y bueno tu qué haría para qué tu hija no esté es una situación como la que te pasó a ti. Ni que se vaya a juntar con un chico como los de acá. (risas) A ver...tu qué harías?

Ad: Pues en realidad no sé....uno tiene a sus hijos y uno quiere lo mejor para ellos....ellos piden cualquier cosa y uno quiere dárselos...si? Y pues por lo menos... a la edad por ahí de 15 ó 16 añosya le están pidiendo a uno que vayan a una fiesta...entonces en la fiesta es en donde se conocen los amigos y uno ya comparte cosas ya más ...y pues ahí si ya...

M: Y qué harías ahí tu como papá?

Ad: No porque de todas maneras yo no voy a salir con ella.....si porque digamos...como le dijera...el estilo de vida...que tienen ellos ya a esa edad....ya uno está mucho más mayor y pues ya es diferentesi me entiende?..... Uno ya no se cree todo como antes.

M: Eso ...es cierto! Bueno...pero si....cuando uno tiene hijos como tu..uno piensa cómo puede uno evitar que su hijoehhh no sé...consume o se salga de la escuela....uno cómo lograría eso?

Ad: Pues hablándole

Ad: Y dándole consejos

Ad: Y contarles lo que le pasó a uno

M: Si.....por ahí dicen que el que escucha consejos llega a viejo...pero uno de adolescente no escucha muchos consejos...será que si? Les dijeron consejos antes o le hizo falta más cantaleta?

Ad: Pues consejo si hay.....los papás dan consejos...pero otra cosa es que uno no pone cuidado...no hace caso y pa!

M: Pero....cómo hace uno para que estás dos princesas hagan caso?

(risas)

Quiénes aquí son padres? Tú qué harías? O te gustaría que tu hijo haga igual?

Adolescente: No, no me gustaría...pues cambiando y pues siendo el ejemplo...

Adolescente: Pues si...uno cambia pero el hijo qué?

M: Difícil cierto?

Ad: Si claro....pues yo no sé...yo todavía no soy papá...pero créame que queda difícil porque uno ha vivido....yo distingo la amistad...y usted hace lo posible y hasta miente por

irse a parchar con el amigo y más que ustedes también lo saben porque también debieron mentir y ahí si... No que si que una amiga y luego conoce otra amiga...y o que quiere es consumir...eso es un visaje...Eso va como en uno...porque en mi caso si eran drásticos...todo a lo mal hecho....entonces no sé.

M: Si, no...por más que lo protejan los padres el tema del consumo siempre va a estar ahí latente.....eso es cierto...lo que acabas de decir muy inteligente de tu parte porque siempre va a estar ahí...así estén los papas...uno como papá no quiere pero siempre va a estar ahí.....y eso va a ser tentador. Pero.....qué debería hacer el Estado para evitar esa tentación? Además de lo que ya me han dicho... que opciones de trabajo...que los papás tengan un buen trabajo y una buena remuneración...digamos si ustedes hubieran estado en unas condiciones ideales...socioeconómicas estables...hubieran terminado acá?

Adolescentes: No...

M: No? Ósea el tema socioeconómico pesa también!

Adolescentes: Si Claro!

M: Y el contexto ..los amigos?

Adolescente: Claro...porque la ventaja de un niño rico ...es que pide y tan le dan!

Adolescente: Usted cuando ha visto a un niño rico acá? Nuncaaa!

Adolescente: Y todo eso que le dan ...le dan y le dan....se concentran más y le meten más ganas a las cosas.

M: Claro...un niño rico, un niño gomelo no está acá...pero puede estar en una clínica ahora muriéndose por ser adicto a la heroína...no? Porque tiene todo!

Adolescente: Bobos!! Si tienen todo...la mamá les da todoel papá les da todo...pa' que se ponen con pataleta, a lo bien!

M: Bueno, un tema sería a legalización. Pero yo quiero hablar de la legalización...ustedes cómo se imaginan esa legalización?

Adolescente: No paila...ahí si los hijos de uno hasta sería más fácil...para meter...eso es ya vamos a fumar un porro porque ya qué! Eso si paila...sería como el cigarrillo...

Adolescente: pero la diferencia es que como el cigarrillo es más dañoso que la marihuana...trae más químicos... nicotina y eso...

M: Entonces tocaría hacer es como campañas...como hacen para que la gente no fume...igual campañas para que la gente no fume porro

Adolescente: Uy no...entonces ahí si no legalizarla

Adolescente: Es que uno dice que la legalicen por parte de uno....pero es que los que digamos ya son papás no quieren que los hijos ...lleguen a fumar....eso hay es una confusión.

Adolescente: Es que eso es medicinal.

M: Si, pero una cosa es fumar la y otra untársela (risas) Bueno...vale...hablemos de otro tema...las sanciones! Ustedes ya tiene sanción en firme, no? Un juez ya los sanciona.

Adolescentes: Si ya!!!

M: Ustedes que sanciones tienen? Tu qué sanción tienes?

Ad: No yo todavía no!

M: Ahh....estás en preventiva!

Ad: Si

M: Tu?

Ad: 20 meses

M: 20 meses? Es decir cerrado? Y tu?

Ad: 24 meses

M: En medio cerrado si? Tu?

Ad: Un año

M: tu?

Ad: 16

M: tu?

Ad: 24

M: En centro cerrado cumples la sanción! Y tu?

Ad: 28

M: tu?

Ad: 33

M: tu?

Ad: 24

M: tu?

Ad: 10

M : Listo. Ustedes creen que ...unas de las cosas que dicen la gente en allá en la calle....es que...los menores de edad cometen muchos delitos porque...la ley es muy laxa con ustedes...porque esas sanciones realmente no logran resocializarlos...porque es muy probable que ustedes cuando salgan se sigan portando mal....ustedes que piensan de ese tema de las sanción...al menos las que le pusieron a ustedes ...ustedes creen que sirve....ustedes se sientes castigadossienten que si...

Adolescentes: Claro, Claro ...si

Adolescente: Claro...uno paga cierto tiempo acá y digamos sin poder pasar ...fechas especiales con la familia...a lo bien!...

Adolescente: Uno se siente acá encerrado en una cárcel

Adolescente: Imagínese que no le den el permiso a uno...

Adolescente: momentos que uno necesita pasar y por estar encerrado aquí paila! Y si viene a largo tiempo...imagínese! Son varias épocas!

M: Si... al menos son dos navidades.

Adolescente: Y otra de las veces pues es que a uno le dan preventivo.... si me entiende? Tres meses y uno entra aca y....ahhhh eso es un juguete un regalo.....si me entiende? Y pues uno se alegra....eso es fácil volver a entrar...pero ya cuando a uno le dan digamos dos años...ahí si ya como que aterriza.....y más cuando ya uno es mayor de edad...como que tiene otra visión de la vida.....si me entiende? no todo es risa...todo tiene una consecuencia.

M: Si claro. Ya te da más miedo porque la próxima vez es en adultos. Y tú qué piensas?

Adolescente: de qué?

M: De si la sanción ...te sientes castigo? Sientes que sirve la sanción ..?

Ad: Pues no sé...(risas)

Ad: Usted nunca sabe nada...(risas)

M: Tu sientes que a ti te sirve? Te ha servido de algo esta sanción?

Ad: Pues....pa' mi si...porque uno como que piensa diferente....

M: Si....y quieres estar afuera.

Ad: Claro...y uno quiere estar afuera...(risas)

M: Vale...y ustedes se sienten arrepentidos? Hay arrepentimiento?

Adolescente: ¡que!

M: Han pensado en la víctima?

Adolescente: No! Pues en la victima no...uno piensa es en uno....en todo lo que uno echó a perderse uno si me entiende?

Adolescente: el daño que le hizo a la familia!

Adolescente: si claro!

Adolescente: los trotes en los que uno puso a correr a la familia

Adolescente: Si...obvio...

M: pero no en el otro...digamos en la víctima...del hecho...

Adolescente: porque es que por eso...por ella ya estamos pagando....

Adolescente: por eso es que ya estamos aquí..

M: Y ustedes sienten que estando aquí ...pagan a esa víctima..

Adolecente: Claro!

Adolescente: si porque....uno ya está pagando

Adolescente: ya nos castigaron....

Adolescente: lo único que uno mira es el sufrimiento de la familia...de la mamá

Adolescente: si...en la familia...!

M: ese es el mayor castigo

Adolescentes: si claro!

M: realmente...ese es el mayor castigo...y digamos hay algún tipo de arrepentimiento?

Adolescente: con quién?

M: por lo que hicieron....sienten culpa o arrepentimiento? Cuando echan pa' atrás...dicen..uy no debí hacerlo!...pobre gente y tal no?

Adolescentes: No....ya que ...quién piensa en la gente?

Adolescente: por mi lado si!

M: Por tu lado si.

Ad: Si claro....porque a nadie le gustaría que le mataran a un ser querido o algo...

(silencio)

Adolescente: eso es por homicidio no por ladrón.

Adolescente: si obvio.....si ya es por homicidioya es otro...

Adolescente: claro que el hurto...pues...lo material se consigue pero....otra persona no se consigue

M: hay como grados de culpa...ustedes sienten que....digamos el tema del hurto...es menos...ósea es un tema menor al del homicidio?

Adolescentes: Claro.....claro!

Adolescente: porque por homicidio están dando como...la máxima...como 7 años....y por hurtocomo dos años...

Ad: Y si uno está de buenas...por ahí dos años y medio...o año.

M: Claro...pero bueno....los que están por hurto...utilizaron armas no? La mayoría utilizan armas no?

Adolescentes: si obvio!

M: Y ustedes piensan que de pronto en ese hecho que cometieron....hubiera podido pasar algo.....además del hurto.....un muerto?

Adolescentes: (cara de sorprendidos) uy si claro...!

Adolescente: pues hasta a uno lo hubieran podido haber matado

M: porque si uno tiene un arma es para usarla...no? Ustedes pensaban si....me veo en una situación extremala voy a usar?

Adolescentes: Claro!

Adolescente: Todo depende...claro, no ve que si se opone la gente ...

Adolescente: claro ..porque usted no sabe con quien se estrellé.....por ahí un hijo de un man bien “maquial”.....por ahí paraco...y uno no sepa y el man le marca a uno el rostro y qué? Por ahí que lo coja a la semana a uno y que? Paila! Lo echan a uno es como carne pa’ los perros.... Y ahí quedo todo ja!

M: Pero...uno usa un arma en el hurto por qué? Por prevención o por protección?

Adolescente: por prevenir.....porque muchas veces no copean...

M: pero si la persona víctima de hurto colabora....ustedes no usan el arma!

Adolescente: Ahhh no.....(risas)

M: Bueno...pero si....les hubiese pasado así....un caso accidentalque reacciona la víctima....hubiese usado el arma?

Adolescentes: Claro! ...

Adolescente: claro ..le pego su puñalada en una pata...

Adolescentes: en la pata...en la pata ...porque o sino ya es homicidio...

M: Y si piensan en donde pueden pegar el puñal?

Adolescentes: en las patas....en las patas...

Adolescente: si...son lesiones...

M: eso son lesiones....es menos grave que homicidio

Adolescente: siiii...eso ya es tentativa...

Adolescente: claro porque de acá pa' arriba paila...(haciendo referencia al pecho)

M: ustedes ya saben que es la justicia restaurativa? Se los han explicado acá?

Adolescentes: No!

M: La justicia restaurativa....es una justicia alternativa y dicen que la justicia restaurativa lo que intenta es restaurar a la víctima...entonces una de las sanciones que hay en el caso del sistema de responsabilidad penal para adolescentes es que hay servicios a la comunidad como una forma de devolverle a la víctima...lo que uno si? Le infringió...ustedes sienten que en todo este proceso que han estado algunos meses acá....ustedes sienten que...de alguna forma le han restaurado a la víctima lo que cometieron...sienten que han resarcido...si?

Adolescente: no pues...a uno mismo que ya se descurtió un buen rato (risas)

M: bueno, pero lo cierto es que a la víctima se le repara...ósea....digamos Lajusticia restaurativa...lo que pretende es reparar a la víctima...ustedes sienten que a la víctima no se le ha reparado....simplemente se les ha castigado a ustedes...

Ad: yo pienso que uno no repara nada porque estando encerrado uno no hace nada..

Ad: a lo hecho pecho

Ad: Y eso es tiempo perdido...pues a todos me imaginno...que es tiempo perdido...porque en ese tiempo pues ...afuera ...tiene formas como de trabajo o algo así...y no seguir con eso...pues en mi forma de pensar no?

M: si. Qué más? Qué piensan ustedes? Se reparó a la víctima? Ustedes creen que con....la libertad de ustedes se repara a la víctima..?

Ad: Pues no se repara...

Ad: No la víctima ya sabe que estamos acá

Ad: La gente siempre va a querer que uno esté encerrado....claro!

M: Y sufriendo.

Adolescentes: Ja! Si..sufriendo!

M: No hay un tema tampoco como de perdón de parte de la víctima como hacia ustedes...ni de ustedes hacia las víctimas.....ósea si alguna de las víctimas llegara acá y les dijera..bueno yo quiero que usted me pida perdón..

Ado: Jaaa! No, un golpe

M: Ustedes lo harían?

Ad: pero...si nos dan la libertad....ahí siiii

M: ay no! Qué interesado! (risas) No....sólo porque estás arrepentido!(risas) Y tienes buenos sentimientos (risas)

Ad: Ah no, y qué uno le pide perdón y qué? Se queda aquí no!

M: No....no! es como enfrentarlosqué tal si....me imagino...los enfrentan...enfrento a la víctima.....y la víctima lo que quiere....es que tú le pidas perdón....no más! Sin contraprestaciones!

Ad: Entonces uno le pide disculpas a la víctima...y uno aquí...

M: Y él está dispuesto a perdonarte!

Ad: Pero si aun lo quieren la demanda para uno salir....pues de pronto si

M: No.....sin contraprestaciones. Solo porque eres consciente de que le hiciste un daño y esa persona porque quiere perdonarte....sin beneficios...

Ad: Ahh no..pues ahí si no...

M: no?

Ad: No.....porque qué gana uno!

M: Claro. Sólo pedirías perdón si ganas algo!

Adolescentes: si.....por interés!

Adolescente: Pues claro...por interés

M: Por interés...

Ado: Hasta ni lo haría...sólo uno le tiene que pedir perdón es a la mamá...porque...pff...a las demás personas!...no ve que lo tienen a uno aquí..

M: bueno....y si hubiera un beneficio en la sanción.....si pedirían perdón.

Ad: pues claro....que le rebajaran a uno un tiempo....

Ad: Claro.....que le rebajaran a uno un tiempo...ahí si uno pide disculpas!

M: Y cómo sería esa disculpa? “no lo vuelvo hacer” a usted porque a los otros si (risas)
vale...si....eso es importante...digamos...como el tema de reparar a las víctimas es no se da
mucho acá no? Ustedes aquí tampoco....tienen.....alguno de ustedes vió en los juicios
orales...vieron a sus víctimas si?

Adolescentes: siiii! Sii Claro

Ado: Yo si!

Ado: Claro como no?

M: y qué se siente?

Ad: pues rabia!

Ad: pues uno siente como rabia y eso....por esa persona

Ad: de rabia...de que el man está diciendo eso y ni sabe si a uno lo van es a encerrar...

Ad: y hay veces que le inventan en las audiencias cosas que no son..para que le den más pena

M: pero ustedes sienten rabia cuando ven a la víctima...

Ad: Pues claroooo!

M: pero ustedes no se ponen en los zapatos de la pobre víctima...que también deberían tener
rabia con ustedes no?

Ad: Pero....pues ...los que tienen plata pues no importa...hay gente que tiene mucha
plata...por ejemplo en mi audiencia y me condenaron a 24 meses y el man “no eso es muy
poquito” (risas) paila! Y uno ve a ese man y le dan ganas de tratarlo mal..

M: Pero digamos ustedes piensan que...bueno....que uno tiene derecho a robarle a los ricos?

Adolescentes: Claro! Si!

Ad: pues claro

Adolescente: Así como los ricos roban a los pobres!

M: Porque los ricos roban a los pobres. Y pero uno no debería robar a los pares....digamos
uno no debería robar ni a la clase media ni a los pobres o qué?

Ad: Es que casi los ricos casi no les hace falta

Ad: Al que le de la pata (risas)

Ad: Claro!

M: Si ve! El que le de la pata puede ser cualquiera...si ves? Sea pobre o rico! Imagínate una pobre señora que trabaja todo el día y que recibe su salario mínimo...después de haber trabajado 12 horas y robarla, no? Es difícil no? Pero ustedes no hacen esa elección....es al que de la papaya...

Ad: No pues antes...pero ahorita dan papaya...

Ad: A los borrachos!

M: A los borrachos...por borrachos!

Ad: (risas) Claro...después de que se la gaste que la bote con nosotros (risas)

M: Y cuando ustedes piensan en las víctimas...ustedes qué piensan? Que son los culpables de que ustedes estén acá?

Ado: es que ...uno está ahí en la audiencia...y el testigo y tal....cuando comienzan a decirle todo al juez...ya después sacan es al testigo...y lo empiezan a llamar....bueno usted tal y tal....delito y tanto tiempo... y paila jum!

M: Pero ustedes no...digamos.....en ese tema de las audiencias no se arrepienten un poco cuando el juez hace el recuento de lo que sucede y el fiscal los acusa y les imputa cargoslos fiscales generalmente dicen bueno...hubo sevicia...si ...ellos cuentan como ese tipo de cosas.....entonces ustedes en ese momento no dicen como no...como que si se me fue la mano o?

Ad: pues es que uno en realidad...la mayoría de víctimas inventan cosas que no son si?y pues por razón de que si ...uno les puede ocasionar un daño.....pues si...pues la mentira hace,...pues que a uno le de rabia si?...pues en mi de ser....pues créame que yo si he pensado en pedirle disculpas la familia...créame que a mi me harían lo mismo y pues si...yo reaccionaria de la misma forma...y pues lo ue auno le da rabía es que se inventen cosas que no son...para embalarlo más a uno.

M: Si claro....eso puede pasar porque la gente cree que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es muy laxo..generalmente quieren que estane mucho tiempo más...ustedes acá..

Ad: Si porque por un hurto dan meses no años....

M: Ahora por hurto dan más tiempo...pero no es un hurto siempre

Ad: Si por ejemplo usted lo roba a él...y le mete una puñalada.. y lesiones...dos procesos ahí....

M: Si. Son dos delitos en una sola.... Bueno y cuando salgan de acá de verdad ustedes no se van a volver a portar mal? No van a volver hacer ningún hurto?

Ad: pero es que digamos..yo diría..chevere que uno saliera de acá y tuviera un apoyo .o un trabajo afuera..o ...si. tener un apoyo....sería severo....uno no sabe que más salir a hacer..

Ad: Si ...porque más de uno lo discrimina

Ad: Si....de pronto lo discriminan a uno...no si es que estaba en tales y tales ..y lo discriminan a uno.

M: Cuando salen ustedes no tienen ningún tiempo de apoyo....digamos no hay una red de empresas que lo pueda contratar....

Ad: Nooo...en la mala!

Ad: Si...la zorra de reciclaje (risas)

M: No ya ni eso....porque en Bogotá las recogieron

Ad: No, pero acá todavía hay

M: Bueno chicos para irnos a almorzar de dónde vienen?

- Sogamoso

- Faca

- Sogamoso

- Sesquile

- Muzo

- Paipa

- Paipa

- Maripi

- Bogotá

- Chiraraque

M: Bueno chico.....muchas gracias. Bueno...antes de irnos alguno estuvo antes?

Ado. Si....

M: por cuál delito?

Ado: por el mismo estoy...hurto.

M: Y tuviste otra sanción diferente...alguno tuvo otra sanción diferente a privación de la libertad?

Ad: si!

M: si? Tu cual tuviste?

Ad: libertad asistida

M: y qué tal es libertad asistida?

Ad: pues es tan relajado.....que a uno no le dan ganas de ir...y tratar mal a los educadores pero uno no se da a las consecuencias de que puede llegar acá y por eso estoy acá...(risas)...

M: ósea...es lo mismo que libertad vigilada?

Ad: si!

M: o´sea te toca venir y te vas?

Ad: No....acá no! En otra institución..!

M: Y sientes que esa que es mucho más relajada ..?

Ad: pues es mejor porque ustedpor decir.....puede ir de las 8 de la mañana a 12 y de las 2 a 4....uno puede llegar a la casa. Si al caso...por ejemplo usted por decir..pues a mi me paso esto...yo estuve asistiendo 5 meses ..de esos 5 mese me fui para Bogotá y no le pedí permiso a la juez ..y pues paila me dijeron que debpia de asistir ...y me cambiaron la medida y ya...

M: y tu crees que es muy provechosa la que tenías?

Ad: Si....claro.....es mejor...toda la vida es mejor

M: pero es mejor.....porque sientes menos el castigo?

Ado: Claro! Porque es que uno no está todo el día...usted está con sus familiares todos los días...está con su mamá...puede ver a sus compañeros...puede hacer lo que pueda...si me entiende?....pero tiene que asistir! En cambio acá le toca es estar día y noche...

M: pero bueno si tu estuvieras en el otro lado digamos de la moneda....que fueras la víctima...tu crees que el adolescente se siente más castigado acá que con la libertad asistida?

Ado: Pues claro acá es que paga uno

M: Ahí si te arrepentiste acá...

Ado: Es que muchas vecesyo lo digo porque también asistí a es...porque uno puede es consumir porque no es más...uno tiene más posibilidades de consumir ...

M: Listo...y alguno estuvo en otra modalidad por ejemplo servicios a la comunidad..

Ad: Reglas de conducta me quedan 27 días

M: A tu tienes reglas de conducta? Y como es reglas de conducta

Ado: Estarse en la casa y vigilan que esté allá y que esté en buen estado...que no esté digamos consumiendo...

M: ósea que se esté portando bien...pero bueno ustedes...mismos que están acá...califiquen esas otras sanciones...

Ad: Pues esas son más breves

M: Y sirven? Le sirven al adolescente para que reflexione?

Ad: Pues para algunos si porque como que reflexionan ...porque todos no!

Ados: Si claro!

M: Ósea ustedes creen que esas otras sanciones alternas a la privación de la libertad sirven? Sirven para cambiar la actitud....para todas esas cosas ...que ustedes señalan....que cambian la actitud que reflexionan. ...

Ado: es que no todos tenemos la misma vida....

Ado: es que eso...en la otra institución uno no se da cuenta que está cumpliendo una sanción si me entiende...eso como que uno lo coge de parche...como que uno no está consciente de que está pagando un proceso es con la ley.

M: ósea tu no eras tan consciente de que estabas pagando un proceso con la ley...entonces ahora si cuando salgan se van aportar bien

Adolescentes: (risas)

Adolescente: Yo si voy hacer las cosas bien!

M: si Seguro?

Ad: Si claro!

M: bueno. Esto es importante! Ustedes cambian las sanciones? Qué sanciones se auto impondrían? Qué sanción te pondrías para cambiar?

Ado: cinco años.....seis años afuera! (risas)

Ad: Pues es que uno no sabe...uno ya acá encerrado...devolver el tiempo...y que el juez le diga a uno eso...no pues libertad asistida..

M: Bueno tu cual te pondrías? Siendo consciente?

Ad: Libertad asistida

M: y te portarías bien?

Ad: Pues ahí si no sé porque...(risas)

M: Bueno...pero esa es la intención ...tu cual te impondrías?

Ad: libertad vigilada o servicios a la comunidad...dos años ...o así...daría la opción de pagar la mitad acá y la otra afuera

M: Ahh,,una mixta ...como para que uno tuviera la refexion acá y luego afuera...tu cual?

Ad: libertad vigilada no...reglas de conducta

M: Ahhh...la mas fácil...yo ya me di cuenta que esa era la más fácil...

Ad: libertad asistida

Ad: Libertad vigilada

Ad: libertad vigilada

Moderador: Tengo una pregunta con respecto a la reincidencia...bueno ustedes no han reincidido mucho pero si conocen algunos compañeros que hayan reincidido una vez o más

Adolescentes: Claro!!!!

Moderador: el mismo delito o un delito mayor?

Adolescente: el mismo

Adolescente: diferentes delitos...

Moderador: bueno pero entonces ¿ustedes muestran como un cambio...que van a salir y dicen ya no voy a hacer eso...pero que piensan de estos muchachos que han vuelto a reincidir y vuelven...y vuelven...y vuelven..

Ado: Pues de mi parte si...porque me toca porque ya voy mayor de edad....y ellos son menores

Moderador: entonces ellos piensan en eso que son menores

Ado: Si porque por mi parte ya el otro mes ya cumplo mis 18.

M: Bueno y que sanciones le pondrían a esos chicos que reinciden hasta tres veces...de tres en adelante..o más!

Ad: cinco!

M: le pondrías cinco en conducta...(jajaja)reglas de conducta...eso como que no funciona mucho ya me di cuenta...

Ad: uy no no no!

M: uno que haría con eso chicos que reinciden tanto...??

Ad: Pues es que por decir vienen por decir por dos...tres meses ...y vienen acá ...deberían venir por dos tres años...ahí ya cambia

M: Ahí ya las cosas cambian! Bueno muchísimas Gracias!

Anexo5. Documento. Transcripción Grupo Focal Turbaco – Bolívar

Breve presentación.

Moderadora: ¿Antes de comenzar con las preguntas, yo quiera saber cómo se llaman, de dónde vienen?

- Soy de Cartagena de Indias, fui pandillero pero ahora estoy en este programa, en sala de sistemas, me siento bien, rehabilitando los problemas acá, haciendo mi proyecto de vida.
- Buenos días, soy de Santa Marta, tengo 19 años. Estoy en grado once, me voy a graduar.
- Soy de la ciudad de Cartagena, tengo 19 años. Estoy en grado once y espero graduarme si Dios quiere.
- Tengo 16 años, vengo del Banco, Magdalena.. estoy en grado noveno
- Tengo 20 años, llevo 9 meses en la institución, yo vengo de Medellín.
- Tengo 19 años, estoy habiendo once grado
- Tengo 19 años vengo la de Magangue
- Vengo de la isla de San Andrés, tengo 20 años
- Vengo de la ciudad de Montería, pero soy Barranquillero.
- Vengo de Santa Marta y tengo 19 años.

Moderadora: Bueno todos vienen de ciudades muy bonitas. Yo quiera hablar, antes de hablar del delito, quisiera saber la razón por la cual ustedes están acá, que los llevo a cometer ese delito.

Adolescente: La desobediencia

M: ¿La desobediencia?

Ado: Si, la desobediencia porque los padres a uno siempre le están diciendo, pero uno siempre tiene un amigazo, siempre va a andar cometiendo errores, estamos aquí como para arreglarnos y reflexionar.

M: ¿Cuáles crees que son las principales motivaciones?, las de ustedes y las de sus demás compañeros con los que interactúan todo el tiempo. ¿Cuál creen que es el detonante que hace que ustedes lleguen a portarse mal?

Ado: El encierro, la obstinación

Ado: Las malas andanzas

Ado: El ambiente

M: ese Ambiente que tu señalas, ¿cuál es el ambiente?

Ado: En las pandillas

M: En los barrios?

Ado: Sobre todo en los barrios

Ado: La idea de mostrarle a alguien una cosa que uno es

M: ¿Si ustedes pudieran darle un mensaje al Presidente para que otros chicos no estén acá, qué mensaje le darían?

Ado: Crear más oportunidades de estudio. Y que por ejemplo de los 15 a los 17 años dar trabajo.

Ado: Y estamos aquí tratando de ser mejores.

Ado: Alguno son menores de edad, pero necesitamos más trabajo para los que estamos acá

M: Claro, pero uno cómo hace por ejemplo ara decirle al presidente necesitamos más trabajo para los adolescentes pero por otro lado está prohibido el trabajo infantil, ustedes qué piensan de eso?

Ado: Es que si a uno le dieran una oportunidad de estudio, de pronto uno mayor con una carrera, ya puede hacer un trabajo digno, entonces uno así sale adelante.

M: Y a ustedes les gusta estudiar?

Adolescentes: Si claro!

Adolescente: Yo por ejemplo me preguntaba....cuando asesinaron a un joven que estuvo aquí, que de pronto no tuvo más oportunidades. Yo me pregunto cuando uno salga de aquí, va a ser un peso en la casa, va a estar desempleado....no tienen para donde ir.....entonces, esa es la motivación para cometer el mismo delito o uno más grave, porque no hay la oportunidad...Dios mediante por ejemplo yo voy a salir de aquí y voy a la universidad...tengo ahora un proyecto con mis hermanos...creo que sería muy conveniente para los jóvenes... que ustedes nos colaboren en esa cuestión...que uno salga de aquí con oportunidades. Aquí por ejemplo hay de todo.... jardinería....música, eso es importante. Esa es mi pregunta a diario qué voy hacer...eso.

M: Claro, porque no hay una bolsa de empleo....salen con muchos talentos.....pero no hay la bolsa de empleo. Y tu me ibas a decir algo?

Ad: Es que cuando sale uno de aquí, hay muy pocas personas que le quieren dar a uno la oportunidad de trabajar...

M: Bueno, entonces ahora cuéntenme un poco de los lugares de donde ustedes vienen...tu por ejemplo que vienes que Magangue

Ado: Pues el barrio donde yo vivía siempre ha estado....de las pandillas...de la drogadicción, y eso...siempre el ambiente es pesado.....mi mamá siempre quería otro entorno que no fuera ese...

M: pero desde chiquito siempre habían pandillas?

Ad: Si, siempre

M: Y tu querías pertenecer a alguna de esas pandillas?

Ad: Pues yo antes de pertenecer a la pandilla, yo practicaba futbol....lo que pasa es que uno al ir creciendo....ir creciendose pega

M: Y te pegaste por qué...te parecía atractivo el grupo...o fue algo como más natural como que no lo pensaste tanto?

Ado: No lo pensé....

M: Bueno y en San Andrés? No me digas que en San Andrés....hay pandillas? Cómo es eso?

Ado: Si....alláestán las pandillas para irse a robar....para irse a tomar

M: Cómo es un sábado allá?

Ado: allá hay mucha violencia....se va uno a robar para irse a robar.....y puede uno salir herido...

M: Y tú que piensas? (pregunta dirigida a otro adolescente)

Ado: pues en el tema de las ciudadeshay de todo....muchas veces en los mismo barrios...hay bandas criminales ...y por ejemplo cuando me vine para acá yo deje allá en el barrio niños pequeños de 12 ó 13 años, luego cuando supe de ellos....que ya estaban fumando marihuana.....se meten de sicarios...no le hacen caso a la mamá ...si me entiende?

M: Bueno, ahora el muchacho del Banco, Magdalena.

Ado: Pues....esa es una tierra muy pobre...

M: Y Medellín?

Ado: Medellín...es una ciudad muy bonita...el barrio se ve mucho.....la fiesta....se va con los amigos a farriar.....el vicio, y por ejemplo para conquistar a una mujer uno quiere tener más plata para darle algo...por eso es que se ve mucho ...pues delincuencia...uno se va a delinquir...

M: Por eso la canción de Vicente Fernándezdice que el pudo haber sido un gran hombre pero se encontró muchas mujeres a su paso (risas) ...entonces eso suele pasar. Bueno ustedes me han contado...las dificultades del barrio, pero que les gustaba de donde venían?

Ado: en el Banco, me gustaba el futbol

Ado: en Medellín...me gustaban las fiestaslas mujeres....

Ado: en San Andrés.....la gente con que compartimos... en mi barrio....la gente es muy unida....en mi barrio hay un niño pobre y se hace una campaña...para ayudar...en diciembre...realizábamos jornadas deportivas....

M: Bueno, listo....cuéntenme un poco de sus familias. Con quienes vivían si es grande, si es pequeña....Tu que casi no has hablado...

Ado: Yo vivía con mi mamá y mi hermana...el resto de mi familia vive en Montería pero aparte...y nada era una familia unida...una familia bien...

M: Y es grande tu familia, digamos...todos vivían ahí en Montería

Ado: si, siempre...!

M: Y tu?

Ado: vivía con mi papá y mi mamá...y nada todo bien

M: Y tienes hermanos?

Ado: si tengo hermanos, pero es como si no estuvieran...

M: Claro, es complicado...y tu?

Ado: yo soy de un barrio caliente de allá de Cartagena....allá es diario robos...día a día ...mi familia toda vivía allá...pero uno conoce gente,...pero entonces empecé a robar ..celulares y a comprar ropa...luego empecé a fumar marihuana..

M: y tu...cómo es tu familia?

Ado: Pues primero que todo...le doy gracias a Dios porque tuve papá y mamá.....y es una familia muy trabajadora.....me dio el ejemplo...pero pues mi papá consiguió una mujer y empezaron los problemas en casay empecé a ser rebelde....

M: Bueno, ahora y tu?

Ado: mi familia, tengo tres hermanos dos sobrinos....mi papá y mi mamá...creo que estar aquí ha sido una gran lección de estar unidos...porque anteriormente era cada quien por su lado...hace poco tuve la dicha de ver a mis papás juntos...en la audiencia... ver así a toda la familia esperándolo a uno...este sistema me está ayudando....reformando lo que yo tenía...ha unido más a mi familia....eso fue como lo que le faltaba...

M: muchas gracias! Y tu familia?

Ado: yo vivo con mis papás, mi hermano mayor y mis sobrinos

M: y tu familia?

Ado: mi familia es unida...humilde...pero yo caí en tentaciones para hacer dinero....para consumir....gracias a esta institución he tenido la oportunidad de fortalecer los lazos con mi familia y he tratado al máximo de cambiar...y de hacer esa conexión con mi familia...

M: Ahora....me han contado sobre sus familias, pero yo quiero que me cuenten que fue esa motivación que los trajo acá....digamos...ustedes han mencionado muchas cosas....rabia....ganas de proteger a su familia de sacarlos adelante...qué otras cosas muy de ustedes también los trajo acá....rebeldía han mencionado!

Ado: rebeldía, desobediencia

Ado: venganza

Ado: No escuchar consejos....y hacer lo que a uno le parece...

Ado: la ambición

M: ¿Quién de ustedes son padres? ¿Ustedes que van hacer para que sus hijos no vengan acá?

Ado: saber que darle y que no darle

Ado: Ayudarlo en lo que necesite...

Ado: más que se padre....ser un amigo...darle eso que a mí me faltó...para que pueda ser una persona de bien y ayudarle a la sociedad

M: Qué ayuda necesitarían ustedes para que sus hijos no vengan acá?

Adolescentes: trabajo

M: Demostrarles que hay trabajo....una de las cosas que lo impulso a ustedes...es que no hay trabajo ni para ustedes ni para su familia...qué más ayuda necesitarían ustedes?

Ado: No pues no darlesplata desde muy chiquito.....porque a veces trabaja y no quieren volver más al estudio

M: Qué deporte les gusta?

Adolescentes: futbol!

Adolescente: el beisbol!

Adolescente: el gimnasio!

Adolescente: la natación!

M: Les gusta estudiar? O lo aprendieron acá...o les infundieron el amor por el estudio acá?

Adolescentes: si!

M: Cuál es el delito por el cual, entran más adolescentes acá?

Adolescentes: hurto!

M: Hurto?

Adolescentes: hurto y homicidio

M: Bueno, pero...ya me contaron un poco del hurto...pero qué pasa el homicidio...por qué creen qué pasa el homicidio?

Adolecente: por la pelea entre pandillas

Adolescente: por el sicariato

Adolescente: por las riñas

M: Y por qué los chicos terminan siendo sicarios?

Adolescente: por la ambición....

Adolescente: por la pobreza...

M: Bueno ahora sí, por qué están aquí...

Ado: porte ilegal de estupefacientes

Ado: por homicidio

Ado: hurto

Ado: por homicidio

Ado: Agresión

Ado: homicidio

Ado: homicidio

Ado: homicidio

Ado: homicidio

M: Bueno, bien...se pudo evitar lo que pasó y..los que los tiene acá?

Adolescentes: si

M: creen que si? Qué creen que puso haber vitado eso y de quien dependía? De ustedes....

Ado: De pronto el control....

Ado: Eso depende de nosotros...porque a pesar de que seamos pobres....de que nosotros decidíamos...si trabajar o hacer eso....uno sabe que está afuera de la ley...

M: Están de acuerdo?...de que eso depende de cada uno? Si? Ustedes están conscientes de que hubiesen podido manejar o controlar esa situación?

Adolescentes: si

Adolescente: vea le voy a decir una cosa....uno solo tiene amigos pero para la pelea y esa cosas...

M: Si claro, me imagino. Muy difícil volver a encontrarse con ellos y el barrio. Ustedes creen que estar acá les ha servido para cambiar su actitud?

Adolescentes: si claro!

M: Si'? les ha servido...o solo porque acá les estamos preguntando

Adolescentes: no no....nos ha servido!

M: Bueno, si yo les dijera que auto sanción se hubiesen dado ustedes mismos...por el crimen que cometieron que sanción se hubiesen puesto?

Ado: Sanción, no sé...pero uno sabe que hasta acá que ya basta...no más...

Ado: no me hubiese querido encerrar ni nada para castigarme, pero igual si que si sirvió

Ado: Uno tiene que pagar lo que hace, me hubiese dado la misma sanción

Ado: No sabría decirle...hay una frase que dice "con la misma vara te miden"

Ado: cada quien decide si quiere cambiar o no, eso depende de uno

Ado: yo creo que la misma, enmendar a esa personapues es que otros no lleguen aquí...

M: Bueno, para finalizar....ustedes saben que el sistema de responsabilidad para adolescentes...que cometieron el delito antes de los 18 años de edad...significa que hay una justicia alternativa para ustedes...por esa razón cierto? y esa es una justicia restaurativa....ustedes creen que de alguna forma con el castigo que tienen...reparan el daño que hicieron?

Ado: No....ya no se puede traer de la muerte a una persona

M: Ustedes están arrepentidos de lo que hicieron?

Ado: Si!

M: pedirían perdón?

Ado: si...yo lo hice...en la audiencia

M: y fue impactante para ti?

Ado: si....porque le quite la vida...

M: es decir, los que están acá por delitos contra la vida...sienten arrepentimiento? Y quisieran también pedir perdón por eso? Serviría de algo?

Ad: si serviría de algo...a esa persona o familia....porque los hace uno sufrir...es como quitarse un peso de encima

M: Bueno, para los que no tienen delitos contra la vida...si se arrepienten

Ado: si...porque hace sufrir a la familia....

M: pero es un tono distinto

Ado: Claro....

M: Bien, quieren agregar algo más? Bueno, yo quiero entonces que me den un consejo...cuales sanciones debería hacer el Estado para prevenir...que los adolescentes comentan delitos, como por último.

Ado: Darle tratamiento a las zonas de pobreza.

Ado: que haya más igualdad

M: Otra cosa antes de que se me olvide....nosotros mencionamos algo sobre el consumo de sustancias....qué hacemos para que los adolescentes y más chiquitos no consuman esas sustancias? Qué hacemos? Todos consumieron alguna vez?

Adolescentes: Si!

Adolescente: como atender a las personas más necesitadas...porque son ellas las que más consumen...con tan de conseguir la comida para llevar a su familiar....que tengan la oportunidad de trabajar..

M: Pues chicos, muchísimas Gracias! Gracias por su tiempo...por compartirnos sus historias, aprendemos de eso!.

Anexo 6. Documento. Transcripción Entrevista Experto

¿Cuánto tiempo tiene de experiencia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes?

Ex: Aproximadamente cinco años tanto en conocimiento como en garantías.

Entrevistadora: Generalmente cuando usted se encontraba en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, qué infracciones usualmente eran las que incumplían o realizaban los adolescentes que estaban en el sistema?

Ex: Los delitos de mayor ocurrencia...los que uno más ve en la cotidianidad...son los de estupefacientes...son los de hurto...esencialmente esos en cuanto a volumen, que es diferente el volumen digamos a los que son de mayor gravedad...que también los hay muchos pero proporcionalmente en menos cantidad...que son los delitos sexuales y los delitos ya contra la vida normalmente homicidio y lesiones personales, son mucho más graves...pero suceden con menor frecuencia ...o por lo menos se judicializan con menos frecuencia...que es diferente de qué tanto ocurren a qué tanto a que se judicializan, pero los que ocurren usualmente son estupefacientes y hurto....mayoritariamente hurto...usualmente hurto...ehh calificado, agravado...es decir hurto con violencia y con uso de armas...

Ent: Más o menos que rango de edades tienen los adolescentes?

Exp: Bueno, aunque el sistema comprende desde los 14 años hasta los 17 años y 364 días....en la cotidianidad observaba un promedio de 16 años, es decir usualmente no eran ni los muchachos tan pequeños ni los que están cercanos a la mayoría, sino los que están casualmente más en el medio...ósea más o menos....de 16 años de edad....mayoritariamente hombres...pero progresivamente hay más mujeres también participando, es decir si hace unos años....solían haber 19 hombres y 1 mujer por cada 20 hombres por hacer una aproximación.... muy especulativa ...uno pensaría que ahorita podría estar hablando de unos...15 y 5 ó unos 13 y 7... es decir hay una tendencia a igualarse bastante fuerte en la mayoría de delitos.

Entr: ¿Usted qué opina de la justicia restaurativa dentro de todo el proceso en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes?

La verdad yo te diría que, más allá de lo que digan las normas los estudios, los análisis y demás, en términos reales....en términos materiales es casi casi inexistente....ehh ..la justicia restaurativa en los sistemas de responsabilidad penal y no solo para adolescentes sino también en el de mayores, pero particularmente en el que me estás preguntando son prácticamente nulas los efectos de la justicia restaurativa por muchos motivos, entre los que se me ocurren ahorita en este momento es porque en el enfoque del sistema de responsabilidad penal para adolescentes....es sumamente....sumamente correlativo al bienestar del menor infractor y a la forma en que se le trata y al restablecimiento de sus derechos y a un tratamiento en ocasiones digamos de un abordaje psicológico o trabajo social o de antropología o de cualquier otra disciplina relacionado con el muchacho infractor su medio, su contexto y las posibilidades para él y en los términos reales es muy poco lo que el sistema permite hacer respecto a las víctimas que naturalmente son las destinatarias de la justicia restaurativa y en lo poco que podría hacer valga la redundancia, es poco lo que resulta porque a eso hay que sumarle que los menores casi que por regla general no son titulares de bienes, no tienen derechos civiles como propietarios o titulares de dominio de ningún bien, por ejemplo para efectos de restauración digamos al menos pecuniarios, es decir no cuentan con los recursos para hacerlo, la gran mayoría de sus familias tampoco cuentan con recursos y en los pocos casos que la familia o ellos tienen recursos propios, digamos que asumen la regla casi general del medio colombiano, que es la de evadirse de sus obligaciones y solventarse o decir que no tienen la forma de hacerlo como una forma de evadir su responsabilidad en ese sentido y porque el mismo sentido no favorece otras formas....correlativas a la justicia restaurativa, es decir....poco hay de apoyo tampoco a temas como la verdad o el perdón o cosas similares, porque insisto al centrarse tanto en el tema del adolescente y de sus necesidades casi que se ignora frecuentemente a la víctima puesto que termina siendo mucho más como víctima el niño infractor que la víctima directa de la acción penal.

Y usualmente durante la imposición de una sanción ¿cuál es la forma que propone el juez para reparar el daño? ¿Siempre es en términos monetarios?

Usualmente sí, formalmente hablando porque materialmente como te decía suelen no terminar en nada....por ejemplo la ley señala que en términos generales, aunque hay muchas formas de reparación....nuestro medio no es muy...propicio para temas como el perdón u otras formas de reconciliación y medios de reparación moral o simbólica, por lo cual usualmente se reduce a que cuando la sentencia está en firme se promueve el disiente de reparación integral, en el cual se formulan las pretensiones de resarcimiento para las víctimas, pero usualmente eso se traduce en términos prácticos en una petición de dinero, bien sea por daño emergente , por daño procesante o por perjuicios de cualquier naturaleza....bien sea directamente causados por la conducta o por ejemplo por el daño a la vida en relación, o por ese tipo de cosas ...expectativa de vida y cosas similares, por ejemplo en el caso de los homicidios, lo cual termina en que usualmente si acaso haya una condena en perjuicios dentro del disiente de reparación integral , donde dice pagará por concepto de funeraria X, por concepto de cuotas Y y por el perjuicio moral causado X salarios mínimos, pero como te decía hace un momento, como normalmente no tienen recursos o fingen no tenerlos, aparte de que como menores de edad no son sujetos directos de obligaciones en el campo civil pues eso queda finalmente queda en un tema totalmente simbólico y no en la reparación efectiva.

Según su experiencia ¿cuál es la sanción más frecuente que imponen los jueces en promedio más o menos?

Usualmente y es un tema de discordia entre diferentes pensamientos de la parte jurisdiccional, la pena usualmente suele ser la privativa de la libertad que es la que la ley señala....normalmente estamos hablando de los delitos más gravesporque la mayoría de los delitos más leves no tiene propiamente una pena privativa, sin embargo ahí hay una ficción que dice algo como “primero se le impone la pena de privación de la libertad...tal cosa, luego es el segundo, tercer o cuartosin embargo se le suspende la pena para darle un periodo de prueba y evaluarlo o se le suspende para poner reglas de conducta o se suspende a cambio de que cumpla con X comparecencia ante psicólogos o con X trabajo social o cosas de ese estilo...es decir si tú haces una tabulación estadística muy seguramente vas a encontrar que hay un X número de condenas por de ejemplo fuertes privativas de la libertad fuertes

incluso a la pena máxima que es de ocho años, pero usualmente eso esta estigmatizado porque los ..los puntos subsiguientes suele dársele una suspensión de la pena o una variación de la pena de forma que se traduce materialmente en penas no privativas de la libertad sino usualmente de cierto tipo de reglas de conducta o de cierto tipo de comportamientos como la asistencia ante un determinado profesional, lo cual más allá de la valoración que uno le haga jurisdiccionalmente tiene una implicación muy fuerte a nivel de víctimas que usualmente tienen la percepción de que eso realmente no es una sanción, porque dicen coloquialmente es como tener la mamá pero tenerla muerta ...las victimas dicen a mí de que me sirve que lo condenen si al salir me dicen que tranquilo que en tres años miramos si hay necesidad de la condena sumado a que por la edad de los jóvenes usualmente cuando se evalúa si se debe sostener o no la necesidad de la condena ya son mayores y no podrían ser sujetos de cumplimiento de penas que son para menores, es decir materialmente no se traduce en nada.

De acuerdo a tu profesión, desde tu perspectiva de abogado y experto en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes...un poco como que nos contaras entre esa dualidad entre un sistema alternativo para adolescentes, que acabas de describir y que le faltan muchos elementos y la justicia restaurativa, ósea al final uno no sabe porque el país escoge un modelo de justicia restaurativa como el marco conceptual para la alternatividad en materia de justicia juvenil, cuando ..pues ..hay unos vacíos de los principios de restauración como de enfrentar a la víctima, poder reparar el daño, un tema como de conciencia del daño en si y como parte de su proceso de rehabilitación eso es como, porque si tu sabes como ideológicamente y teóricamente por qué el Estado colombiano el CONPES al final pues termina escogiendo la justicia restaurativa, pero en el desarrollo mismo.....es una cosa que uno empieza a ver como cierta distancia.

Bueno, pues yo creo que puede haber muchos....muchos motivos y uno podría evaluarlos desde muchas miradas, pero la mía...desde mi labor como abogado.....como juez penal etcétera...yo creo que hay varios puntos clave...uno muy evidente es las ausencia de política criminal....y es que si en general no hay políticas públicas menos hay una política clara....valga la redundancia de política criminal.....es decir.....que no hay una condición

clara, sistemática, estructural del sistema colombiano....orientada a definir qué espera del modelo de penalización de las conductas...qué espera al poner una sanción, qué espera al sancionarla y por qué la sanciona de cierta forma y no de otra...por qué cinco años y no sesenta....por qué multa y no arresto..etc.....etc...esa es una falta de política criminal porque cada gobierno y cada administración tanto nacional como dentro de diferentes sectores....parecieran mucho al eficientísimo político y normativo es decir a la reacción....qué es lo que está generando votos...cual es el tema del momento de los noticieros...y van atacando cada punto de manera desestructurada ...si ustedes lo notan...en la época en que el secuestro fue el delito de mayor impacto al menos a nivel de percepción no necesariamente la realidad social o estadística.....lo que se hizo....fue subir y subir las penas al secuestro al punto de que llegaran a ser unas penas que pueden superar perfectamente los cincuenta años de prisión y ese momento no ha sido correlativo a la proporción en la que se haya disminuido la conducta, es decir no hubo una política que buscara una finalidad a nivel criminal sino simplemente como de satisfacción de tranquilizante social en ese sentido. Eso lleva a otro tema y es que por ejemplo la ley de infancia y adolescencia si ustedes la miran solo tiene un parte...y pequeña por demás que hace una regulación del tema penal y de procedimiento penal para adolescentes...pues porque es una ley que en realidad comprende toda una serie de temas alusivos no solamente a los adolescentes en conflicto con la ley, sino a todo el tema de infancia y adolescencia abordado desde todos puntos de vista, que también fue una reacción política y legislativa a la situación social respecto al abuso contra los menores, a la victimización de menores y a la petición generalizada de que tomaran medidas al respecto.....obviamente si no hay una política criminal previa mucho menos la hubo en el desarrollo de esa norma y súmenle que hay una pésima técnica legislativa, es decir un Congreso que legisla muchas veces con buena o mala intención, pero que a nivel técnico no tiene una...o no se denota por lo menos, una solidez jurídica y técnica para que la redacción de las normas tanto a nivel técnicamente lingüístico como a nivel jurídicamente correcto, pueda satisfacer las necesidades y mucho menos el correspondiente con temas como el de la justicia restaurativa que está prácticamente excluido y que solo se limitan a mencionarlo en alguna parte como si la mención de “se aplican los postulados de la justicia restaurativa” y resulta que uno va a ver

y no cabe en ninguna parte porque materialmente no hay ...porque mire un aspecto tan obvio como el hecho de que los menores...cualquier menor de 17 años y 364 días para abajo no es civilmente un sujeto de derechos, es decir no es capaz jurídicamente para adquirir obligaciones...de ese modo por ejemplo sobre un tema económico yo no puedo civilmente ejecutar a un menor de edad para lograr el pago por ejemplo de una obligación generada a manera de perjuicios dentro de una condena penal como si puedo hacerlo a nivel de la jurisdicción de mayores. Entonces esos son temas muy genéricos que son; falta de política criminal, falta de técnica legislativa, la reacción política ante las situaciones sociales que pretende satisfacerlas con ese tipo de normas restrictivas o en este caso como un trato que uno pensaría que es excesivamente sociológico o psicológico para menores infractores, yo de hecho cuando era juez de menores tenía mucho conflicto con defensores de familia y parecidos porque siempre les recordaba que estábamos en una jurisdicción penal y no en la comisaría de familia, es decir ante un abogado sancionador, no era un psicólogo clínico que lo que busca es tratarlo y entender porque hace lo que hace.....porque es un régimen sancionatorio.....no un régimen rehabilitatorio...que es otra parte en la ejecución de la pena...que es diferente a la parte de la función de imponer la pena.

Entrevistadora: Ahí también empiezas a entrelazar una gran deuda teórica y es....este tema de que los niños son sujetos de derechos cierto? Que se desdibuja en la práctica cuando entran al sistema de responsabilidad penal...porque cuando eres sujeto de derechos eres sujeto de deberes...digamos siendo un sujeto de derechos ...que le aplica un sistema alternativo y demás...en la medida de su infancia y su adolescencia...pero digamos allí se materializa el hecho de que esta concepción de ser sujeto de derechos...ósea le falta al país materializar un poco más para establecer hasta donde hay responsabilidad de los representantes legales o de la sociedad o de la familia en general?

Exactamente así es....porque es que la misma reacción de toda la ley 1098 es sumamente proteccionista hacia la situación de los niños, niñas y adolescentes...lo cual en principio y como principio es obviamente positivo.....sin embargo, en uno de los muchos capítulos que incluyeron que fue el del sistema de responsabilidad penal pareciera que una de dos: o era

un sistema de acompañamiento medianamente sancionatorio y luego lo rotularon como un sistema penal para generar la idea social de que hay un control a la violación de normas desde el pacto social por parte de adolescentes o era un sistema penal y lo desdibujaron tanto en el proteccionismo de derechos que generalmente quedópensaría yo desbalanceada esa correlación que tú dices entre los derechos y los deberes porque es un sistema absolutamente rico diría yo multimillonario de garantías para ellos...garantías que incluso están traídas de los cabellos...una muy típica y que causa mucho efecto en la sociedad es la prohibición de esposar a los menores que son judicializados...más allá de que me parezca bueno o malo, simplemente una norma dice que no podrán ser esposados, de hecho ni siquiera hay una motivación profunda y abundante de las razones para ello, lo malo es que en la práctica eso se convirtió en una causal autónoma que no lo debería ser de ilegalidad en la captura. ¿Qué implicaciones tiene en la cotidianidad? Que usualmente cuando un menor de edad es violento a la hora de la captura tiene que reducirlo y para no golpearlo tienen que esposarlo y muchos buscan el esposamiento porque en la cotidianidad se volvió una causal automática de que se declare ilegal la captura, sean liberados el proceso quede dilatado en el tiempo al no haber una persona privada de la libertad y además le generen una investigación disciplinaria a veces a los policías que lo hayan capturado por esa violación de esa garantía prevalente de los menores como es la de no esposarlos porque una norma quedó digamos así escueta ..Pero efectiva y así hay una serie de garantías.....todos prácticamente a favor de los adolescentes sin que sea muy claro la necesidad de tanta protección porque insisto es un régimen sancionatorio y en todos los regímenes sancionatorios la característica esencial es que quien queda sujeto a ellos pues tiene una restricción legal y reglamentada constitucionalmente de derechos pero la tiene, por eso a los mayores de edad lo primero que se hace cuando hay un crimen grave es capturarlos y sin presunción de inocencia se les procesa privados de la libertad por tres razones esenciales; peligro para la víctima o la comunidad, riesgo de evasión o no comparecencia en el proceso o riesgo a que llegue a obstaculizar pruebas y si se fijan yo pensaría que las tres son igualmente predicables en calidad de perspectiva para los menores y sin embargo se asumió que en la práctica por ser ellos.....no necesariamente necesitan eses tratamiento y por regla general permanecen en libertad o en un régimen muy parecido a la libertad dentro de un proceso activo y por el otro lado que son las víctimas son

casi desconocidas en la justicia para adolescentes...y lo que tu decías sumamente cierto y razonable la responsabilidad si hablamos al menos de términos económicos que es finalmente a lo que se limita la responsabilidad en todo tipo de sistema en cualquier país porque casi todo termina midiéndose en dinero en algún momento ...pues no se traduce en nada porque ellos no lo tienen y si lo tienen no son titulares de este y no hay una vinculación usualmente real de los padres o los tutores para que alguien asuma esa responsabilidad, uno pensaría que podría exigirse una constitución de garantías por ejemplo prendarias o similares para ver que de quien responde por ellos y aunque en teoría uno podría ejecutarles responsabilidad así sea en términos patrimonialmente hablando, en la práctica eso es casi imposible en la jurisdicción nacional porque habría que agotar todo un tema de adolescentes tener una condena que esté en firme y luego acudir a otras vías para obtener algo de los padres que por regla general no tienen o van a fingir no tener bienes lo cual se traduce en que no haya realmente algún tipo de reparación y además porque si recuerdan aspectos como la prohibición de que los adolescentes hagan delaciones o cosas parecidas pues llevan a que no haya tampoco ningún tipo de reparación a víctimas por ejemplo a nivel de verdad por ejemplo ...porque cuando hay concursos de personas que cometen delitos, por ejemplo un grupo criminal de X número de miembros adultos y X número de miembros menores, los menores por prohibición legal no pueden hacer un pre acuerdo en la fiscalía donde delaten a los mayores, luego ellos terminan sancionados con sanciones que son irrisorias, no hay casi una posibilidad real de que tengan algún perjuicio y nunca va haber quien delate a los mayores para poder obtener de ellos, que si sería posible, ni una sanción, ni una reparación, ni una verdad para las víctimas.

Entrevistadora: ¿El sistema penal para adultos tiene elementos de justicia restaurativa y si las tiene cuáles son?

Digamos que tampoco es que sea una maravilla, pero facilita al menos en términos prácticos...porque fíjate que la figura es prácticamente la misma...porque por remisión normativa lo que no regula la ley de infancia y adolescencia es regulado por el código de procedimiento penal, luego las normas sobre justicia restaurativa que son muy pocas, digamos las asociadas a la reparación integral y a los derechos de las víctimas dentro del proceso son en teoría igualmente aplicables a los dos casos, mayores y menores, mayores

por norma directa y adolescentes por remisión de la ley de infancia y adolescencia, es decir que a nivel de estructura de la norma uno podría aplicar básicamente las mismas normas, pero como les decía en adolescentes usualmente suele derivar en absolutamente nada. En mayores tampoco es que funcione maravillosamente pero suele haber un nivel mayor de logro de favorecimiento de restauración para las víctimas por varias razones: la primera es porque las normas son mucho menos benévolas con los mayores, con lo cual se logra una restricción más efectiva y más rápida de ciertos derechos como el de la libertad del procesado lo cual se asocia a la posibilidad de penas mucho más elevadas, e adolescentes hablamos de un máximo de 8 años y en mayores hablamos de máximo 50 años de prisión y muchos derechos como prohibición absoluta de beneficios incluso de redención por trabajo o estudio y obviamente esta perspectiva de sanción mucho más drástica, pues suele generar un tipo de presión más fuerte en el procesado para que pues busque la forma de reparar tal vez no por conciencia social pero si por utilidad para su propio caso, eso los lleva con mucho más frecuencia a hacer pre acuerdos con las víctimas, a buscar formas de reparación incluso al tema de disculparse de pedir perdón, algunas veces es en serio y otras veces solo por la utilidad para efectos de tasación de la pena, pero digamos que al haber más restricción de derechos del procesado y al haber una sombra mucho más grave de la sanción hace que sean un poco más activos y por otro lado en la reparación integral algunos procesados no muchos, pero más que en adolescentes cuentan con bienes que eventualmente pueden soportar el pago de una indemnización al ser condenados por perjuicios si no hay una reparación directa o voluntaria.

De acuerdo con su experiencia ¿la reincidencia de los adolescentes es alta?

Es muy muy muy muy alta.

Puede ser atrevido porque tú no tienes el dato estadístico pero con el tema de percepción, digamos la reincidencia es un tema muy grave, tú crees que la reincidencia está directamente relacionada o las causas de la reincidencia están asociadas a las sanciones leves o sanciones no privativas de la libertad?

Sí, de hecho como dices sin tener en este momento un dato estadístico que pueda citar, pero pues fue una experiencia muy clara, además porque en un momento hice una evaluación parecida con cifras.....primero si... la reincidencia es muy alta y tiene un problema grande adicional tanto en muchos y es que es alta tanto en X como en Y, es decir no solo se reitera la conducta sino que se agrava en la medida en que se reitera, ósea frecuentemente quien llega la primera vez por estupefacientes, llega dos o tres veces más por estupefacientes, dos o tres más por hurto calificado y finalmente con mucha frecuencia termina llegando por homicidio o por cosas mucho más graves...se ve esa progresión en la carrera delincuencia y es sumamente evidente y efectivamente lo que uno ve en la experiencia es que uno de los grandes motivos de la reincidencia es esa laxitud esa generosidad tontuela del sistema porque de hecho ocurre frecuentemente que los fiscales tienen fuertes diferencias con los defensores de familia porque es que el rol del defensor de familia es muy inherente a la calidad del menor como menor de edad ...pero en la práctica casi que tienen un defensor abogado que es el defensor público y un defensor adjunto que es el defensor de familia, es decir, se asumido que sus labores son las de defenderlo más que acompañarlo en un proceso individual de restablecimiento de derechos y lo que hacen es proposiciones procesales favoreciéndolos dentro de cada caso, que es diferente al rol de acompañamiento digamos social que deberían tener de garantes de sus derechos y es en ese terreno de discusión que para que tanto garantes de derechos si hay un juez y hay una procuraduría que también están ahí pero eso es otra discusión y es que uno no lo ve y el tema de reincidencia no es especulativo...es que uno los ve con frecuencia a los que ya se vuelven conocidos, a los que tienen millas en el sistema, que lo primero que dicen al volver es “aaaayy usted y yo sabemos, que ustedes tienen tantos días para revisarme, tantos días para lo otro y que igual tiene que soltarme por X, Y y Z” y esa asesoría viene no solo de la obvia e inoperancia del sistema, sino muchas veces de que personas como los defensores de familia les dan una orientación sumamente mal enfocada en donde uno muchas veces nota que en lugar de hacer énfasis en su incorrección como ciudadanos con la necesidad de ajustar su comportamiento así no sea a nivel de sanción punitiva, el énfasis suele ser mucho más enfocado a actuar como sus abogados, destacándole que si pasan tantos días va quedar libre, que si se queda callado va a quedar libre y no hace nada, que si trae a su mamá y dice que son muy pobres la sanción va a ser menorque

si llora en la audiencia...etc.....etc....es decir, pareciera que se apoya más en la mañas para evadir el sistema y ellos llegan y uno efectivamente lo nota así. Un ejemplo muy concreto, un día estaba en el parqueadero vi a un muchacho solo dándose golpes contra una patrulla, se reventó la nariz, la boca, se dio golpiza, yo lo vi a él solo golpeándose no se dejaba coger de los policías...de causalidad cuando lo subieron a audiencia y le toco conmigo y en la audiencia lo que hizo fue untarse toda la sangre y llegar lloarandome con toda la convicción la golpiza que le habían dando los policías en la patrulla. ...y lo triste es que si yo no lo hubiera visto en el parqueadero muy seguramente le hubiera creído de solo ver su estaod de schock y de lesiones que tenía...entonces esa laxitud de sistema donde vuelven y quedan libre y quedan libres le genera la idea real de que es muy muy difícil e que haya una sanción real en contra de ellos y que para cuando ocurra ya mucho serán mayores de edad y no podrán ser sancionados ahí y la reincidencia es tan fuerte para terminar ese punto, que incluso uno empieza a encontrarse con muchos de ellos aquí en la jurisdicción de mayores porque además la misma norma y ellos lo saben perfectamente no permite contabilizar sus condenas en menores como un antecedente penal legal y constitucional, es decir todo queda como si hubiera sido en el colegio, no tiene efectos legales de antecedentes solo como un antecedente de conducta pero no como un antecedente judicial.

Podrías evaluar cada una de las sanciones con relación a la justicia restaurativa, es decir si a cada una sirve o no sirve o tiene elementos de este paradigma. Califica las sanciones a la luz de la justicia restaurativa.

No pues, de hecho, podría meterlas todas en un mismo paquete y decir claramente que ninguna tiene ningún elemento real enlazado con la justicia restaurativa, de hecho incluso en el régimen de mayores, porque insisto muchas normas son correlativas, tampoco hay un enfoque tan claro porque como la finalidad esencial del sistema penal en Colombia sigue siendo ajena a la justicia restaurativa y eso puede ser bueno o malo pero eso es otro tema, porque es que la finalidad es totalmente sancionatoria es decir...es evaluar si una persona cometió una conducta determinada y si las condiciones en que las cometió las hacen merecedor de una sanción que digamos por regla general en los delitos, es la de prisión, pero

fíjese que el mismo enfoque del sistema penal colombiano indica que las penas principales son de prisión y/o de multa, la multa es un pago a favor del Estado Colombiano y hay unas penas accesorias que ya son ahora terciarias como son las de no poder ejercer actividades públicas, prohibición de poder portar armas y otras a nivel inferior que son circunstanciales como son las de prohibirle el contacto con las víctimas o sus familias, o acudir a ciertos lugares relacionadas con la conducta, entonces si se fijan al tener unas penas principales que no tienen nada que ver con las víctimas, incluso en las secundarias que no tanto y de aun menor categoría que son casi que para proteger, pero más su integridad a futuro, es decir su marido que le pegaba no vuelva a ir a su casa para pegarle...son medidas más de protección que de restauración...y restablecimiento de derechos.

Y en el caso de los menores?

En el caso de los menores, igual o peor todavía porque en el caso de los menores ni siquiera hay un efecto correlativo, porque los mayores uno dice bueno la sanción principal que es prisión genera...una sanción social, una protección a la víctima aislado a que no pueda hacerle daño, una condena en perjuicios que puede derivar en pagos de alguna manera o aspectos similares, pero mire que en adolescentes casi todas las sanciones...incluso la más grave que para ellos prácticamente casi nunca se materializa...pues mucho menos hay una reparación a la víctima y las víctimas tienen una percepción de que no hay justicia porque la pena que se impone realmente no se cumple, dos porque la pena que se cumple cuando se cumple suele, ser irrisoria y tres porque tampoco hay una forma de reparación y ni siquiera de verdad porque los procesos usualmente no van a fondo, suelen quedarse en una aceptación de cargos para obtener otros descuentos, luego nunca se aclaran los hechos motivadores de la conducta y luego entonces nunca se haya la verdad, porque ese es otro tema importante, normalmente tras de que la pena es reducida les ofrecen todos los beneficios por la aceptación de cargos, ellos aceptan se van a sentencia anticipada, luego a la fiscalía no investiga nada y queda simplemente en unos hechos más o menos gaseosos que al ser aceptados se convierten en unos hechos que esos son así como quedaron y una sanción derivada de la consecuencia de eso hechos, es decir que en muchos de los casos, en la mayoría no se sabe qué pasó o porque pasó luego si ustedes se fijan, ni hay pena ni hay reparación ni hay verdad y luego uno pensaría que no cumple ningún postulado de justicia restaurativa.